

**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

SISTEMA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL

TEMA:

**“LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA LEGÍTIMA DEFENSA COMO
CONSECUENCIA DE LA FALTA DE MOTIVACIÓN”**

AUTOR:

Ab. José Miguel Lozano Alcívar

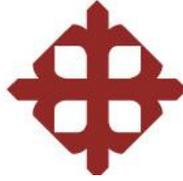
**Previo a la obtención del grado académico de Magister en Derecho mención Derecho
Procesal**

TUTORA:

Dra. Nuria Pérez Puig-Mir, Phd.

Guayaquil, Ecuador

2020



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

SISTEMA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por el **Abogado José Miguel Lozano Alcívar**, como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de **Magister en Derecho Mención Derecho Procesal**.

DIRECTOR DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

Dra. Nuria Pérez Puig-Mir

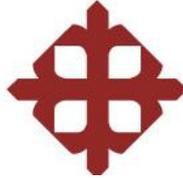
REVISOR

Dr. Juan Carlos Vivar

VICERRECTOR DE INVESTIGACION Y POSGRADO

Dr. Walter Mera Ortiz

Guayaquil, 21 de mayo del 2020



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

SISTEMA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, José Miguel Lozano Alcívar

DECLARO QUE:

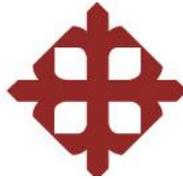
El Proyecto de investigación: **“La vulneración del derecho a la legítima defensa como consecuencia de la falta de motivación”** previo a la obtención del **Grado Académico de Magister en Derecho mención Derecho Procesal**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que consta al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico.

Guayaquil, 21 de mayo del 2020

EL AUTOR:

Abg. José Miguel Lozano Alcívar



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

SISTEMA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL

AUTORIZACIÓN

Yo, José Miguel Lozano Alcívar

DECLARO QUE:

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, **la publicación** en la biblioteca de la institución del Proyecto de Investigación, previo a la obtención del Grado Académico de Magister en Derecho Mención Derecho Procesal, titulada: **“La vulneración del derecho a la legítima defensa como consecuencia de la falta de motivación”**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, 21 de mayo del 2020

EL AUTOR:

Abg. José Miguel Lozano Alcívar

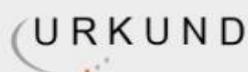


**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

SISTEMA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL

INFORME DE URKUND



Urkund Analysis Result

Analysed Document: TESIS REAL JOSE MIGUEL FINAL FINAL.docx (D64608066)
Submitted: 2/28/2020 5:21:00 PM
Submitted By: ing.obandoo@hotmail.com
Significance: 3 %

Sources included in the report:

Maria Zambrano 19 Febrero 2019.docx (D48138141)
LUISLLERENA REV URKUND.docx (D62037977)
pinangoanaguanocarlosuhumberto_TESIS.-DESARROLLO.docx (D63765098)
XIMENA FIALLO Tesis aprobada con correcciones 03012020.docx (D62052852)
<https://docplayer.es/77713677-La-aplicacion-del-procedimiento-directo-vulnera-los-derechos-constitucionales-de-legitima-defensa-y-tutela-judicial-efectiva-de-los-sujetos-procesales.html>
<https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/19948/1/Tesis%20Lista%20Tsawant-ilovepdf-compressed.pdf>
<https://www.derechoecuador.com/files/Catalogo/registros-pdf/19277.docx>
<https://repositorio.uta.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/9372/1/FJCS-DE-774.pdf>

Instances where selected sources appear:

15

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios, por ser quien guía mi vida y la de las personas que me inspiran
diariamente.

Gracias infinitas a mis padres, a mi cónyuge y a mis extraordinarios hijos...

Gracias por el amor que siempre me brindan, por su ayuda constante, por su paciencia, por
su lucha junto a mí.

Abg. José Miguel Lozano Alcívar

DEDICATORIA

Dedico este trabajo de titulación a mis padres, cónyuge e hijos, por ser mi constante apoyo y motivación. Los amo por siempre.

Abg. José Miguel Lozano Alcívar

ÍNDICE GENERAL

Introducción	2
Capítulo doctrinal	9
Aspectos generales del derecho a la defensa	9
Principios del derecho a defenderse	9
Doctrina respecto al derecho a la defensa	10
Paradigmas en relación al derecho a la defensa y la motivación en derecho	11
Fundamentos del derecho a la legítima defensa y su relevancia en el debido proceso	12
Aspectos generales del debido proceso	14
Ejercicio del derecho a la defensa en la actuación procesal	15
Doctrina marco jurídico internacional del derecho a la defensa	21
Análisis histórico y comparativo de la motivación	23
La razonabilidad de los jueces	25
Pronunciamiento judicial oral	25
Incidencia de principios procesales en la motivación de resoluciones orales en audiencia	26
Capítulo metodológico	27
Enfoque metodológico	27
Alcance de la investigación	29
Diseño de la investigación	30
Variables	30
Variable independiente: La vulneración del derecho a la legítima defensa	30
Variable dependiente: Falta de motivación	30
Indicadores	30
Categorías	31
Dimensiones	31
Métodos	31
Método inductivo – deductivo	31
Métodos teóricos	31
Métodos empíricos	33
Población y muestra	35
Procedimientos	36
Capítulo de resultados y discusión	38
Constitución de la República del Ecuador	38

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.....	39
Entrevista a profundidad.....	40
Estudio de Sentencia de la Corte Constitucional.....	43
Sentencia No. 1331 – 06 - RA, Caso No. 1331. Registro Oficial suplemento 58 del 05 – 04 – 2007 de la Corte Constitucional del Ecuador.....	43
Sentencia No. 0016 – 07 - RA, Caso No. 16, Registro Oficial Edición Especial 39 del 01 – 04 – 2008 de la Corte Constitucional del Ecuador.....	50
Conclusiones.....	56
Recomendaciones.....	56
BIBLIOGRAFÍA.....	58

RESUMEN

Antecedentes: En dicha investigación se exponen teorías relacionadas a doctrinas, normas jurídicas y jurisprudencias en base a la legítima defensa en el debido proceso, considerando la falta de motivación que se pudiera dar en las actuaciones procesales, dando paso a la vulneración de los derechos en los diversos pronunciamientos judiciales. El Derecho de defensa, es la facultad propia de la persona acusada o procesada para poder defenderse ante los juzgados y tribunales de garantías penales, ello de forma contraria con el ofendido o víctima de un delito; basado en las normas concedidas por la Constitución de la República y el Código de Procedimiento Penal. **Objetivo:** Determinar las consecuencias por la falta de motivación en la vulneración del derecho a la legítima defensa. **Metodología:** El diseño de la investigación se enfocará a una metodología cualitativa, además de plantear el método histórico – jurídico y sistematización jurídica – doctrinal como métodos teóricos, además de un análisis documental, entrevista a profundidad y análisis de sentencia como métodos empíricos. **Resultados:** Como novedad científica se plantea los procedimientos especiales en materia penal al propender a la celeridad y economía procesal, incurren en una aplicación indebida de principios y garantías que afectan precisamente al plazo razonable, al derecho a la defensa efectiva y al debido proceso como el valor global del garantismo que debe caracterizar al sistema penal, y que en el caso del procesalismo ecuatoriano a pesar de disponer de mejores garantías procesales que en épocas anteriores, éstas, en ciertos ámbitos procesales, no se logran aplicar a cabalidad. **Conclusiones:** el juicio oral tiene como pieza esencial la acusación fiscal, y la defensa del acusado, pues la validez de la sentencia presupone un debate confrontativo y público dentro del cual, el grado de certeza debe producirse con estricta observancia de los principios que rigen el debido proceso.

PALABRAS CLAVES: Falta de Motivación, vulneración del derecho, legítima defensa, proceso.

ABSTRACT

Background: In this investigation theories related to doctrines, legal norms and jurisprudence are exposed based on the legitimate defense in due process, considering the lack of motivation that could be given in the procedural actions, giving way to the violation of rights in the various judicial pronouncements. The right of defense is the power of the accused or prosecuted person to defend themselves before the courts and tribunals of criminal guarantees, this is contrary to the offender or victim of a crime; based on the norms granted by the Constitution of the Republic and the Code of Criminal Procedure. **Objective:** To determine the consequences for the lack of motivation in the violation of the right to self-defense. **Methodology:** The research design will focus on a qualitative methodology, in addition to raising the historical - legal and legal - doctrinal systematization method as theoretical methods, in addition to a documentary analysis, in-depth interview and sentence analysis as empirical methods. **Results:** As a scientific novelty, the special procedures in criminal matters are raised as they tend to speed and procedural economy, incur in an undue application of principles and guarantees that affect precisely the reasonable period, the right to effective defense and due process such as global value of the guarantee that should characterize the criminal system, and that in the case of Ecuadorian proceduralism despite having better procedural guarantees than in previous times, these, in certain procedural areas, cannot be fully applied. **Conclusions:** the oral trial has as an essential piece the fiscal accusation, and the defense of the accused, since the validity of the sentence presupposes a confrontational and public debate within which, the degree of certainty must occur with strict observance of the principles that govern the due process.

KEY WORDS: Lack of motivation, violation of the right, legitimate defense, process.

Introducción

Según Hernández (2012) el derecho a la legítima defensa es un derecho exacto a no permanecer en estado de indefensión en ningún momento o etapa del proceso, dicho derecho posee una doble extensión. Un tipo de derecho es el material, el cual refiere al derecho que tiene el imputado o demandado para ejercer su propia defensa desde el exacto instante en que conoce de dicho caso y de que se le imputa el hecho delictivo; y la otra de tipo formal que refiere a una forma de defenderse técnicamente (p. 8).

De igual manera el Tribunal en constante jurisprudencia ha precisado que el derecho a no quedar en estado de indefensión se conculca cuando a los Tribunales de los derechos e interés legítimos se les impide ejercer los medios legales suficientes para su defensa; pero no cualquier imposibilidad de ejercer estos medios produce un estado de indefensión que atenta contra el contenido constitucionalmente protegido del derecho, sino que es constitucionalmente relevante cuando se genera una indebida y arbitraria actuación del órgano que investiga o juzga al individuo, este hecho se produce cuando el justiciable se le impide, de modo injustificado argumentar a favor de sus derechos e intereses legítimos.

Con lo expuesto se denota indudablemente un nexo entre el debido proceso y el respeto del derecho de defensa, en cualquier tipo de procedimiento principalmente desde la perspectiva del proceso penal y su interpretación en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Durante un proceso toda persona tiene derecho en plena igualdad a ciertas garantías, como aquel de no estar en obligación a realizar declaraciones que estén en contra de su propia persona y muchos menos a una declaración de culpabilidad, dicha confesión será válida sino es obligada bajo ningún medio o forma, sino que contrariamente es dada de manera voluntaria por parte de la persona que la dará. De seguido se procederá a referirse a algunas de estas garantías cuya interpretación permite a la vez establecer una

recopilación de consideraciones que permitirán vislumbrar el perfil de derecho de defensa en la jurisprudencia de la Corte.

Conforme el criterio de Guerrero (2014) los procedimientos especiales tienen la finalidad de reducir los tiempos e instancias de sustanciación de las causas penales. En el contexto de la aplicación del procedimiento abreviado, se enfatiza que este tiene como propósito u objetivo la negociación de la pena, sin embargo; se advierte que es contrario al debido proceso, porque el procesado tiene el derecho de defender su inocencia hasta la última instancia judicial, por lo que el derecho o bien jurídico de la libertad es un valor no negociable, el cual se ve quebrantado por la aplicación de este procedimiento que por tales características se lo estima de inconstitucional (p. 78).

El derecho a defenderse es considerado como la potestad que tiene una persona acusada para que pueda defenderse ante cualquiera de los juzgados que tengan una garantía de tipo penal, y de manera contraria a la persona ofendida o que haya sido víctima de algún tipo de delito de acuerdo a la Constitución.

La condición de inocencia es un derecho humano inherente al hombre, que consiste en el status de inocencia que conserva cualquier individuo, esto lógicamente se aplica mientras no haya sido declarada su culpabilidad mediante sentencia debidamente ejecutoriada.

De acuerdo a la opinión de Montañez Pardo (1999) la presunción de inocencia es un status, una condición, un derecho connatural con el hombre mismo, existente antes de toda forma de autoridad y de Estado, que puede ser cuestionada cuando la sociedad ha llegado a un nivel de organización tal que cuenta con sistemas de enjuiciamiento y de sanciones, con mecanismos jurídicos - legales capaces legítimamente de declarar a un ciudadano responsable penalmente, en defensa de intereses generales (p. 37).

Uno de los **principales fundamentos** de la presunción de inocencia, es la seguridad jurídica, que el Estado debe proporcionar y garantizar a toda persona, el aval de no ser

considerada culpable y recibir una sanción moral y pública, sin que existan las pruebas suficientes en su contra; ya que si consideramos como culpable a una persona antes de que existiera la suficiente carga probatoria en su contra que justifique una sentencia condenatoria, durante todo el proceso penal existiría un reproche moral mucho más severo que la sentencia en sí, denigrándose al ser humano y ubicándolo en una situación de estigmatización social.

En esta misma línea, al referirse a la presunción de inocencia Fernández Camargo (2001) agregó que la inocencia, entendida como la exención de toda culpa en un delito o en una mala acción, es el derecho fundamental o humano de toda persona acusada de un delito a que sea considerada y tratada como inocente, mientras no se establezca, mediante sentencia judicial en firme su culpabilidad: *nulla poena sine culpa, nulla culpa sine iudicio* (p. 134)

El principio de presunción de inocencia es una condición legal y jurídicamente reconocida en nuestra legislación, y por tanto es un derecho constitucional, cuya observancia y respeto irrestricto es una de las obligaciones de todos los órganos estatales. Este derecho universal se encuentra recogido en nuestro texto constitucional, en el artículo 76, numeral 2.

En relación con la **delimitación del problema** del presente estudio, la legítima defensa o defensa propia, es un derecho penal que tienen todas las personas como herramienta de amparo en el caso de que estas se sientan afectadas; una causa que justifica el que se realice una conducta sancionada de manera penal.

Según Pastor (2004) “el plazo razonable conlleva un variado segmento de aspectos jurídicos, éstos se definen por el tiempo respecto a la práctica de uno o más actos procesales, implican también la duración de las medidas” (p. 57). Se adiciona que, culminado el proceso penal, los jueces están en la obligación de determinar si el tiempo fue razonable o no respecto a puntos relacionados con el asunto, la prueba, la gravedad del hecho, imputado, la actitud del inculcado y la conducta de las autoridades que sustancian el procedimiento y de otras circunstancias que se consideren relevantes para la investigación. Se considera que el

problema principal de la aplicación de los procedimientos penales especiales en el sistema penal de justicia ecuatoriana, tiene que ver con el tiempo para que se pueda ejercer debidamente el derecho a la defensa. Este derecho a nivel de la doctrina se lo conoce con la denominación del plazo razonable, el cual está sujeto a que todas las diligencias, peticiones y recursos se practiquen en un tiempo adecuado o considerable para el ejercicio efectivo del derecho constitucional al debido proceso, sobre todo al tratarse del proceso penal, el cual por la complejidad de su investigación y sustanciación, requiere de un tiempo adecuado y suficiente para no establecer una resolución insuficiente o arbitraria. Esto supone la razón de que la doctrina a nivel de derechos humanos lo invoque como una garantía procesal inexcusable para su práctica por parte del Estado. Uno de los contextos de carácter social que requiere cuidado y genera inquietud en las personas y sobre todo en lo que son los diversos empleados públicos del país se orienta de forma directa en concusión, delitos de peculado, cohecho y enriquecimiento ilícito, los cuales tienden a vulnerar de manera directa la garantía a la legítima defensa de la persona acusada, al realizarse las audiencias de juzgamiento sin que se cuente con la figura de este, como se conoce el fin y el objetivo principal de lo que es el derecho penal se fundamenta en la indagación para establecer la objetividad de la materialidad de la contravención y supuesta responsabilidad y en el hecho de existir realidades suficientes para dar sanción a los delitos. Ante esto, la garantía constitucional a lo que es la legítima defensa que se establece en el debido proceso juega un rol de gran importancia. A pesar de ello, la administración de la justicia de carácter penal en nuestro país no emplea debidamente las normas constitucionales, lo que hace que se vulnere un sinnúmero de derechos y garantías determinadas en el Art. numeral 7 de la Constitución de la República en el cual se avala el derecho a la defensa, en el instante de ejecutar la audiencia de juzgamiento sin que se cuente con la presencia de la persona acusada en los delitos de enriquecimiento ilícito, peculados, concusión y cohecho, garantizándose que estos delitos no queden impunes, además de

vulnerarse de manera grave el derecho que tiene el acusado a la legítima defensa, quedando así en indefensión. Es importante recordar que, en el sistema penal de carácter acusatorio, los juicios son orales, acción bajo las cuales las partes involucradas, peritos y testigos, deberán declarar, esfera dentro de la cual, la acusación de tipo fiscal y la parte defensora se manifiestan como una acción necesaria para que se descubra de forma integral la verdad, la misma que se generaría de las diversas pruebas que se produzcan por parte de la persona que de por cumplido el deber legal referente a la investigación de conductas presumiblemente infractora de la ley y de las personas que se defienden de dichas presunciones. Las leyes en materia procesal penal determinan el principio de inmediación de la prueba, demandando la audiencia del tribunal juzgador, los diversos sujetos procesales y los de prueba, dando una atención a los medios de prueba que existen, los cuales pueden ser sugeridos y manejados en el juicio oral, debiendo observarse las garantías que se hayan establecido como forma de declarar los procesos durante el juicio. Todo juicio oral presenta como pieza fundamental la acusación fiscal, así como la defensa del acusado, dado que la eficacia de la sentencia admite una porfía de tipo confrontativa y de carácter pública dentro de la cual, el nivel de convicción debe desarrollarse con preciso cumplimiento de los principios que administran el debido proceso.

La presencia de las partes involucradas y sus abogados defensores en el juicio oral, representa una declaración del principio de publicidad, a diferencia que la prueba inmediata se deplora con el principio de inmediación, en otros términos, publicidad, oralidad y contradicción son continuos y responden a una ordenación procesal penal de un procedimiento acusatorio, donde la disputa representa una garantía para el acusado en acción a su defensa, ya que la continuidad del juicio debería estar restringida a la presencia física del acusado. Ante ello, tanto, se sustenta que coexiste un vacío de tipo jurídico en la legislación penal del país, esto en referencia a la garantía a la legítima defensa en los delitos mencionados

con anterioridad, con respecto del acusado en lo que a la etapa del juicio refiere, en el momento en que se lleva a efecto la audiencia de juzgamiento sin que este el acusado.

El problema se lo formula de la siguiente manera: ¿Cuáles son las consecuencias por la falta de motivación en la vulneración del derecho a la legítima defensa?, mientras que como premisa se tiene que: la falta de aplicación de las auténticas reglas de la sana crítica, la imposibilidad de ejercer el derecho a la legítima defensa y el impedimento para la obtención de las pruebas suficientes, vulneran el derecho a la legítima defensa.

Para el efecto se plantea el siguiente **objetivo general**: Determinar las consecuencias por la falta de motivación en la vulneración del derecho a la legítima defensa.

Como **objetivos específicos** de la investigación se formula: Definir en qué consiste la vulneración del derecho a la legítima defensa. Examinar cuáles son las falencias de los procedimientos en la vulneración del derecho a la legítima defensa. Identificar los requisitos esenciales que se consideran en la legítima defensa dentro de un proceso.

Para construir el marco teórico es relevante **métodos** que sean parte de las ciencias jurídicas, los mismos que permitan tener una representación diferente tanto de tipo teórica como de forma metodológica. Ante lo cual se utilizará métodos de tipo **teórico y empíricos**, dentro de los primeros está el método **histórico – jurídico** el cual es de gran relevancia para la preparación, paráfrasis y ejecución de normas de tipo jurídicas, es un método utilizado en las ciencias jurídicas el mismo que contiene un grupo de secuencias de diversos procedimientos que tienden a requerir pasos para solucionar diversidad de problemas profesionales. La formación de tipo histórica que tenga el jurista no debe estar basada solamente en la transmisión de los diversos conocimientos profesionales sobre hechos de tiempo pasado, como forma de comprender el presente y lo que es futuro, debiendo afinar un régimen de labores y sistematizaciones de enseñanza – aprendizaje enfocadas a desarrollar el método histórico – jurídico, que de paso a desarrollarse como un profesional de mayor

competencia. Otro de los métodos teóricos considerado es el de **sistematización jurídico – doctrinal**, dentro del cual se constituye el aspecto teórico que tiene relación con la jurisprudencia, el objetivo de este método es el de presentar de manera metódica y relacionada las variadas prácticas tradicionales jurisprudenciales y legales que examinan el sistema jurídico. En referencia a los métodos empíricos la categoría a considerar es la de procedimientos constitucionales, a través de las dimensiones de Acción Constitucional de Protección y Acción Constitucional extraordinaria de protección, como primer instrumento dentro de este tipo de método empírico esta el de **análisis documental**, el mismo que pretende hacer un análisis detallado y minucioso, apoyándose de manera documental a todo lo referente a la Constitución de la República del Ecuador, precisamente en lo que tiene que ver con los artículos 75 y 82, así como también a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en lo que refiere a su artículo 4. El otro instrumento será la **entrevista** a profundidad, la misma que se la realizará a tres juristas, expertos en el área constitucional y de derechos humanos, que en base a su experiencia puedan aportar al desarrollo de dicha indagación y generar criterios de mejoras. El último instrumento que se aplicará es el de análisis de sentencia, para lo cual se tomará en consideración dos sentencias de la Corte constitucional, las cuales con un adecuado estudio permitirán contar con un enfoque directo, adecuado y profundo del tema. En base a la **novedad científica** del tema hace mención que los procedimientos especiales en materia penal al propender a la celeridad y economía procesal incurrir en una aplicación indebida de principios y garantías que afectan precisamente al plazo razonable, al derecho a la defensa efectiva y al debido proceso como el valor global del garantismo que debe caracterizar al sistema penal, y que en el caso del procesalismo ecuatoriano a pesar de disponer de mejores garantías procesales que en épocas anteriores, éstas todavía en ciertos ámbitos procesales no se logran aplicar a cabalidad, dándose lugar a ciertas contradicciones y vulneraciones a derechos constitucionales.

CAPÍTULO DOCTRINAL

Aspectos generales del derecho a la defensa.

De acuerdo a Pico (1997) el derecho a la defensa es el permiso, autoridad, entre otras, básico y esencial de una persona, sea este natural o jurídica o de pertenencia a un colectivo; a poder ampararse ante un tribunal de justicia, de los cargos que se le atribuyen con garantías plenas de libertad e igualdad. Dicho derecho, se da en los órdenes jurisdiccionales, aplicándose en cualquiera de las etapas del procedimiento en las cuales se plantean derechos y obligaciones de cualquier tipo de orden. (p. 11)

Principios del derecho a defenderse.

Es un principio constitucional que tienen todas las personas ante el desarrollo o suceso de un proceso judicial, lo cual se expresa claramente en la normativa legal, de forma principal en la Constitución de la República del Ecuador del año 2008, en la cual se determinó como un derecho irrenunciable de todas las personas, sean o no ecuatorianos, derecho incorporado en el ordenamiento jurídico penal y en otros cuerpos legales de nuestro país.

En la Carta Magna también se ostenta el derecho a la defensa como principio, precautela al procesado o, a cualquier persona que se le haga responsable de una falta o delito dentro de lo que es el derecho, para que asista ante los diversos órganos de justicia del país y pueda coger del Estado un acceso a la justicia de tipo gratuita, además de ecuánime; como forma de ejercer su defensa basada en los principios de inmediatez, celeridad ya sea haciendo una contradicción, refutación, impugnación u objeción de las diversas declaraciones dadas en contra de los intereses propios del individuo.

Según Romo (2018) este principio básico es necesario, determinando que todas las personas tienen el derecho a la defensa ante una autoridad pertinente o Juez por los delitos

incriminados, este derecho es otorgado a todas las personas para que se defiendan ante los organismos de justicia, los cuales pueden ser aplicados en cualquier instante dentro de lo que es un proceso, debiendo la persona acogerse a los diversos derechos que se pacta en la constitución los cuales muchas veces son violentados, siendo estos: que se conozca los cargos por los cuales ha sido detenido; tiempo para la preparación de su defensa conforme al derecho; que no se utilice el silencio en su contra, que sea escuchado, que pueda ser representado por un abogado privado o público de ser requerido, que se le asigne traductor en caso de hablar un idioma distinto, entre otros (p. 52).

Doctrina respecto al derecho a la defensa

En referencia al derecho a la defensa, doctrinariamente se ha considerado los criterios de dos tratadistas, definiendo lo siguiente: El derecho de defensa a la garantía constitucional que tiene toda persona que tiene un interés continuo en lo que refiere a la resolución de carácter jurídico de lo que es el proceso penal como forma de comparecer ante los diversos órganos de persecución adecuados, en desarrollo a todo el proceso, a fin de que pueda hacer un resguardo eficiente a sus intereses planteados (Blum, 2014).

Para este tratadista el derecho a la defensa es una garantía básica constitucional que toda persona tiene que tener ante una problema jurídico penal y que esta garantía básica debe permanecer en todas las instancias que dure dicho proceso, con la finalidad de obtener resultados que le favorezcan, ya que a lo largo del proceso instaurado en su contra, busque la eficacia de las actuaciones jurisdiccionales de los órganos o autoridades judiciales y que tienen la obligación de aplicar con conocimiento de causa este derecho.

De acuerdo al tratadista Jaén (2018) el derecho fundamental de defensa se completa con un total de catálogo de derechos que de igual manera son fundamentales, los cuales hacen un reconocimiento de manera principal a la asistencia de letrado, la misma que busca dar

seguridad a la efectiva realización de los principios de igualdad que tienen las partes, así como el de contradicción, tratando de esta manera impedir inestabilidades entre las partes, lo cual daría paso a la indefensión. Dicho tratadista expresa que el derecho a la defensa es fundamental que entre su finalidad esta intervenir de manera segura ante la igualdad de derechos entre las partes involucradas, buscando con ello evitar los desequilibrios, a fin de que la persona acusada o demandada sea privada de la libertad, bien valioso que tiene el ser humano, el cual es amparado por la constitución.

Ninguna persona debe de estar o quedar sin acceso a la defensa, ya sea ejercida por un profesional de derecho privado o de uno otorgado por el estado sin costo alguno en caso de requerirlo, como forma de estar siempre en defensa por una tercera persona.

Paradigmas en relación al derecho a la defensa y la motivación en derecho.

Con el nuevo modelo constitucional planteado en nuestro país, la Constitución del Ecuador dejó de ser un programa político y se convirtió en una normativa jurídica denominada “Norma operativa”. Es importante recordar que en la jurisprudencia norteamericana el juez constitucional crea el derecho mientras que el control constitucional establece el procedimiento de producción y unificación del ordenamiento jurídico, siendo la propia Constitución estimada como una norma jurídica claramente aplicable, al momento que se establecen los fallos constitucionales en origen del resto del ordenamiento jurídico, resultando en Ecuador un cambio de 360° grados, lo que determina un total cambio jurídico.

En base a la motivación que contienen las resoluciones y/o decisiones de carácter judicial, que proceden del análisis jurídico detallo:

- Se medita ante la redacción de las resoluciones como una labor esencial que todo magistrado deberá tener conocimiento de una adecuada administración de la justicia, sus fallos se encontrarán sustentados de manera constitucional y legal.

- El emplear destrezas en lo referente a la redacción de las sentencias es esencial para lograr el cumplimiento de lo que mandan los jueces.
- Como forma de dar cumplimiento al mandato de los jueces es necesario emplear destrezas en lo que refiere a la redacción de las diversas sentencias.
- Que la dificultad reside en el hecho de que el legislador no ha pronunciado pautas específicas sobre lo referente a la fundamentación de resoluciones, siendo esta la razón esencial por la que las resoluciones emitidas en la actualidad no cuentan con una adecuada motivación, lo que provoca que puedan ser impugnadas y con ello generen complicaciones, sobre todo en lo que refiere al retraso y molestias para los usuarios.
- Los jueces son los únicos funcionarios públicos que cuentan con garantías fortalecidas esenciales del poder judicial, inmerso de la función judicial.

Según Vigo (2008) la teoría de la interpretación constitucional, no es solamente de cambios de tipo lingüísticos sino también de una revolución de conceptual y doctrinaria, dentro de lo que es el paradigma del neo constitucionalismo latinoamericano. El Estado Constitucional de Derechos y justicia, involucra cambios en su paráfrasis y aplicabilidad, sujetando diversas fuentes, el papel del Estado en el ordenamiento jurídico, los vínculos con la sociedad civil, la paráfrasis del orden jurídico con el internacional y otros vectores de parecida relevancia (p. 32).

Fundamentos del derecho a la legítima defensa y su relevancia en el debido proceso.

Como principio garantista de rango legislativo que involucra una base minúscula para el avance y progreso de un procedimiento fidedigno e imparcial, se origina en el “due process of law” que es parte del derecho anglosajón, el cual lo divide en el debido proceso sustantivo, en el cual se trata de proteger a la población de diversas leyes, las mismas que pueden perturbar

el ejercicio del derecho a la defensa de las personas, el proceso demostrativo, referenciando las diversas garantías procesales que afirman los diversos derechos fundamentales.

En el sistema procesal desarrollado en el Ecuador se considera que fueron las Constituciones de los últimos años que dieron paso a la superación de la fase que se consideraba en la que el proceso, el juez era simplemente un espectador, tal y cual se daba en el proceso escrito, el mismo que cobro en aquel tiempo una gran cantidad de fuerza el deseo de establecer que es más eficaz esta forma de hacer justicia, como una mejor forma y de manera más clara.

Ante ello, el mandato constitucional a pesar de la ignorancia que tienen algunos de los jueces no debería ser incumplido por algún juez, so pena de que se pueda violar la Constitución, así como los derechos fundamentales, entre ellos los que tienen relación con la legítima defensa y las reglas del debido proceso.

Según Nino (2014) el defender los derechos de las personas es una realidad jurídica, la misma que predomina en cualquier procedimiento, la eficacia de los diversos derechos es lo que va formando a la seguridad legal como la representatividad de metas y valores en cuanto a la actividad judicial direccionada por el Estado y todos los diversos organismos jurídicos, los mismos que son sujetos de aplicación así como interventores de mandatos de este tipo, los cuales son parte de la corriente del garantismo (p. 61).

Para García (2014) en una escena principal y plasmado las diversas normas del debido proceso en referencia a su cumplimiento tiende a ser uno de los pilares del Estado de Derechos y favorece al incremento de creencia de la población en la dirección de justicia, dado que sería un penosa escenario para un Gobierno en donde su pueblo no crea en la forma cómo se dirige, por lo que tiende a ser uno de los puntos que de manera necesaria e imperiosa hay que batallar (p. 73).

Aspectos generales del debido proceso.

El aplicar la justicia hace que se reconozca este principio, la sentencia de la garantía procesal que procede de las variadas sentencias motivadas y que son apegadas al amparo de los derechos humanos y fundamentales, así como de cobrar mayor importancia o relevancia, esto generado por la transformación o avance del sistema de justicia que acumulan estos variados principios como fragmento de una nueva categorización jurídica, el cual sigue las tendencias *pro homine* en referencia al hecho de aplicabilidad de los procedimientos y normas en los que se resuelve, estos asentados en sus derechos.

El Estado como generador de actividades orgánicas representa el debido proceso, la misma que tiene que administrar la forma como se reconoce los derechos y su vigencia efectiva, en donde los principios constitucionales son obedecidos y obligados a ser obedecidos por las diversas normas jurídicas, los mismos que son considerados como propios e inmateriales; es decir que la gestión pública se dirige al logro de dichos fines, como son el reconocer los derechos y su vigencia efectiva.

Según Pérez (2015) los procedimientos de intervención judicial o del debido proceso muy aparte de dichas ideas o pensamientos oportunos, basándose en opiniones jurídicas personales, las cuales funden nuevos proyectos judiciales procedentes de un nuevo modelo de administrar la justicia, así como el perfecto desarrollo del procedimiento que responde a este principio, el cual pretende la correcta y conveniente evaluación y aplicación de los diversos derechos, en lo cual se sostiene las directas normas del debido proceso, así como también de la forma de suministrar presupuestos para la enunciación de las sentencias, en donde la defensa de los derechos básicos del ser humano deben de ser reconocidos y protegidos, lo cual permitirá la seguridad de orden jurídico, al ser de un mero criterio deontológico a una primicia cada vez más compendioso, lo que estampa el estado pero seguro de razón jurídica (p. 43)

El debido proceso es la agrupación de condiciones, las mismas que son importantes que se desplieguen a fin de dar protección a una defensa adecuada, en base a derechos u compromisos que estén bajo una consideración judicial, ante lo cual no se considera la representación de que haya un proceso judicial y que se establezca una sentencia si es que el mismo no ha dado atención al debido proceso, esto como forma de ser una de las pilas de la sustanciación procesal, de manera igual como una de los fines expresivos de la sentencia, y como suceso que de igual manera renace de ella, esto considerando que el debido proceso es la aprobación de los diversos acontecimientos de tipo jurídicos, en los cuales se deben de resguardar los diversos derechos de todas las partes demandantes relacionadas al proceso, lo cual se relaciona de la motivación dada a las sentencias, ello como una de las alternativas específicas de un procedimiento realizado de manera apropiada.

Pérez Alvarado (2015) manifestó que no es basto que la causa coexista y que esté al seguimiento de todos para afirmar la vigencia del Estado de Derecho y de la Constitución en su agrupación, es ineludible que en el proceso de cualquier causa se empleen cauciones como forma de tener como seguro que el sumario no sea una ejecución de acciones de tipo formal que no tienen razón, sino que contrariamente una legítima herramienta al servicio de las personas, esto como forma de conseguir la paz social en lo que es la justicia, siendo un derecho esencial a lo que es la justicia por medio del proceso. Hay un extenso grado de derechos de tipo constitucional, así como de garantías que dan normalidad a la constitución del debido proceso (p. 47).

Ejercicio del derecho a la defensa en la actuación procesal.

El derecho que tiene una persona a defenderse refiere al esfuerzo de carácter procesal ante el cual una persona que a sido procesada pretende manifestar su inocencia ante las imputaciones generadas en su contra. Como forma de que dicha situación sea acatada, es

necesario la entrega de garantías que permitan el ejercicio pleno del derecho; ante ello, no se puede lastimar este derecho esencial a la libertad, a través de la privación de manera injusta o injustificada.

Este país, al ser un Estado de carácter constitucional, fundamentado en derechos y justicia, debería dar garantías al seguro goce de estos derechos, de acuerdo a lo expresado en el artículo número 76, en lo que era el punto 7, literal a que dice que a nadie se le puede privar de ser defendido en el desarrollo del procedimiento, siendo el Estado comprometido de la errónea dirección de justicia, quebrantamiento de los derechos y transgresiones al proceso.

Resumidamente se puede mencionar que el derecho a la defensa procede dentro de lo que es proceso, de manera agrupada con las demás garantías, ante lo cual este derecho no debe ser considerado en el mismo plano que las demás garantías de tipo procesal, sino que contrariamente su inviolabilidad es la caución decisiva que tienen las personas, siendo esta la única que da paso a que las demás cuenten con vigencia específica en lo que es un tipo de proceso, siendo así, que sí el derecho a la defensa no es ejercido de forma debida puede generar una nulidad en el proceso.

Es de mencionar, que el derecho a la defensa ha tenido su fundamentación en diversos tratados de carácter internacional en base a los derechos humanos, registrados y ratificados por el Ecuador y de manera posterior han sido encajados en el ordenamiento jurídico desde la Constitución, a traes del bloque de constitucionalidad. La Corte Constitucional ha mencionado que el derecho a la defensa en el perímetro constitucional y en los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos, avala una ponderación en las jurisdicciones que tiene la parte jurídica, fundamentalmente para objetar la prueba de cargo, cooperar medios de prueba que fortalezcan su estado de refutar los fallos legales que le sean inversas, fin político de un Estado constitucional.

Dentro de este argumento, el derecho de defensa contempla:

- 1) Obtiene la representación de habilidad preceptiva con jerarquía constitucional, cuya legalidad está sobrentendida en cualquier modelo de proceso.
- 2) Se convierte en la garantía de igualdad de congruencias como forma de acceder a una recta dirección de justicia, es decir, afirma que tanto accionante, así como el accionado tienen que ser escuchados como forma de hacer valer sus razones, además de brindar e inspeccionar la prueba e inmiscuirse en la causa en manera de igualdad.
- 3) Menciona de igual manera que las partes involucradas en un proceso cuenten con derecho a plantear pruebas e inmiscuirse en la práctica de estas, debiendo ser consideradas y valoradas por la instancia que juzga, al momento de tomar la decisión, ello como forma de confinar todo tipo de indefensión y aseverar la mayor rectitud que pueda darse.
- 4) Se presenta como opositora a la indefensión, creada como una percepción mayormente amplia, así como ambigua, pudiéndose originar por diversas procedencias, ordinariamente por contravención de mandatos procedimentales, que tienden a impedir al atacado instruir pertinentemente su defensa, o cuando se dificulta la acción de impugnar y contradecir el contenido de la imputación que en su contra se utiliza.
- 5) Se construye como una de las cauciones del derecho al debido proceso.
- 6) Se relaciona con el derecho a la motivación de las resoluciones, el cual se fundamenta en la constitución, artículo 76, numeral 7, literal 1), el mismo que es incondicional que
- 7) Todas las resoluciones tienen que ser motivadas, para ello se debe de mencionar las diversas normas o principios de carácter jurídico en las cuales está fundada.
- 8) Todos los fallos motivados de forma adecuada y pertinentes variados actos administrativos, sentencias o resoluciones, los mismos que no están motivados de forma adecuada, se los menciona como una motivación de forma adecuada y ante ello

se los considerarán nulos, una vez que se haya conocido los motivos por los cuales se desarrolló y tienden a soportar la decisión, siendo importante que la otra parte del proceso conozca del tema y así elabore una defensa pertinente y argumente de igual o mejor manera sus defensas.

- 9) Tiene dependencia con la intermediación procesal, puesto que el principio precipitado, muy aparte de hacer una contribución y aportar de insumos a los dirigentes de justicia, clasifica la escena judicial, clasifica el escenario legal, ante ello tiende a ser el medio por medio del cual la jueza tiende a inclinar su fallo ante una específica parte procesal. Ante lo mencionado, toda persona tiene autoridad para hacer una defensa, en un tiempo considerable para ello y con los requerimientos pertinentes para hacerlo, contando con condiciones igualitarias tanto para la parte demandante como para la parte acusadora.
- 10) Determina como una de sus pilastras la imputación, docta como la obligación de revelar esencialmente el fundamento de la apariencia inversa, en surcas de reprimir contextos de admiración que rebosarían en una impropia gestación de la defensa y amparo.
- 11) Obliga que haya imágenes y áreas judiciales de gran relevancia como forma de que se alcance el hecho de que la defensa pueda ser practicada. Ante lo cual, se determinan las siguientes figuras:
 - i) El aviso que se da a través de la citación refiere a un condicionamiento básico e importante de todo tipo de proceso de carácter judicial puesto que, por medio de una citación adecuada, las diversas personas podrían conocer las diversas actuaciones planteadas en el orgánico judicial, y con ello pueda ejercer su derecho a defenderse.

ii) La gestión de aviso por medio de una notificación, la misma que se convierte en la necesidad de comunicar a las personas censuradas, así como al abogado de la parte defensora, todo ello con bastante anticipación, y no exceptuarlo ilícitamente de la causa, ya que de otra manera no se avala el derecho de las personas a mostrar sus enfoques, a ser escuchadas por los juzgados, o a mostrar sus demostraciones o pruebas de amparo.

12) Se organiza con el principio del non bis in ídem el cual refiere al literal i del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, estructurándose de la siguiente forma:

- i) Su elemento apunta a que ninguna persona puede ser juzgado por más de una vez por una misma causa y materia.
- ii) Se comenta, especialmente, en la instauración de la cosa juzgada, tanto en su borde de carácter negativo como positivo, en una garantía dentro de la administración de justicia, que consigue que las sentencias que sitúan fin a una causa cuenten con fuerza necesaria y concluyente, estableciéndose de esta manera como realidad material de los conocimientos, atajando el hecho de que las urbes, al momento de comprometerse a la actividad propia del Estado, se encuentren en una trama de vacilación, en base al traspaso de que los temas sobre los problemas, que ya fueron celebrados, se planteen con coincidencia individual e imparcial para contar una solución nueva y diferente.
- iii) Como forma de ser solicitado como garantía al proceso requiere de una resolución la cual provenga de un principio antes de un proceso, en el que coincidan suposiciones que provengan de la prohibición de juzgar doblemente comprendida en el principio que se detalla: identidad de sujeto, identidad de hecho, identidad de motivo de persecución e identidad de materia.

- iv) Es parte de la estructura judicial del régimen de justicia, surge como uno de los compendios garantes del debido proceso, así como de la seguridad que en termino jurídico se dé, en referencia al principio en sí, debe simpatizar a la ayuda y amparo de las normas judiciales, de igual manera a la seguridad particular de las personas que forman parte del proceso.

El derecho a la defensa refiere al derecho en donde los seres humanos en busca de su seguridad y como forma de tener un resultado justo cuenten con características y garantías propias, permitiéndoles ser escuchado en el desarrollo del proceso, de igual forma a ser motivado, entre otras acciones.

Desde el punto de vista constitucional, así como en los instrumentos de tipo internacional en referencia a la protección de los derechos humanos, el derecho a defenderse pretende que ninguna persona sea privada de los diversos medios que tenga para pregonar y buscar el respeto en el proceso de desarrollo de los procesos legales, en referencia a la igualdad de situaciones, así como de las diversas facultades que tienen para las partes que forman parte del proceso.

Dar limite al derecho a defenderse, tienden a ser una violación difícil y de gravedad por quienes forman parte del sistema de justicia en referencia a los derechos que tienen que tener las personas, infringiendo contra los derechos constitucionales entre los cuales se mencionan la tutela judicial efectiva, el debido proceso, la presunción de inocencia, del debido proceso, de la seguridad jurídica, del derecho a la defensa, así como otros derechos y principios que tienen relación con el área procesal penal.

Ante ello es relevante que se ponga en realce la provechosa y enunciada ordenación del Derecho de Defensa Material, dando posibilidad a que el demandado encaje a la discusión o a otra forma de actuar procesalmente, así como también en aspectos relacionados a hechos o

situaciones que envuelven al objeto de juzgamiento, así como de otro aspecto obediente al arbitraje de entes judiciales.

El derecho a tener una defensa legítima en cualquier tipo de proceso se muestra en el Pacto Internacional de los diferentes Derechos Civiles y Políticos, en lo que es el Art. 13, literal d.

La Constitución del Ecuador, dispone en el Título II que refiere a los Derechos en el numeral 6, Art. 11 que todos los principios que tienen las personas, así como sus derechos son propios de cada uno de ellos a los cuales no se puede renunciar y que además tienen una jerarquía igual.

Como forma de fortificar dicha disposición este cuerpo constitucional establece sobre los Derechos de Protección, en su numeral 7, artículo 76 el derecho que tienen las diversas personas a defenderse y su legítima defensa.

Siendo así que la falta de motivación por parte de los jueces perjudica grandemente al debido proceso ello considerando que dar fundamento en derecho una decisión plantada es muy diferente a tener que explicarla.

Doctrina marco jurídico internacional del derecho a la defensa

Zavala (2010) como jurista especializado en su libro “Derecho Constitucional, Neoconstitucional y Argumentación Jurídica”, expresó que: “Es un derecho que nace en el criterio de preservación, en una necesidad fuerte que se encamina a la persistencia de lo que está fundando, ante lo cual es reivindicatorio como caución fundamental a toda persona que es atribuida de realizar una contravención. Lo presentan en la Declaración Universal de Derechos Humanos en dos de sus artículos: 9 y 11, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en sus artículos 11 y 14, en la Convención Americana referente a lo que son los Derechos Humanos en su artículo 8 y en lo que es la Declaración Americana, en referencia a los Derechos y

Deberes del Hombre en el 26, exponiéndose que es considerado como una garantía esencial para todo proceso (p. 36).

García (2014) en su libro “Análisis Jurídico Teórico - práctico del Código Orgánico Integral Penal”, expresa sobre los tratados internacionales en referencia al derecho de la defensa, así como a la prueba ilícita el artículo. 9, de la Carta Americana de Derechos Humanos, los artículos 5 y 11, de la Declaración Universal de Derechos Humanos; los artículos 5,7 y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos; además de los artículos 1 y 12, de la Declaración Contra la Tortura, los artículos 7 y 10, del Pacto Internacional de Derechos Humanos, en donde se expresa sobre la obligación de ser asistido por un abogado además de expresar como pruebas ilícitas las que violentan derechos constitucionales (p. 19).

Agregó: “Toda persona tiene como derecho defenderse, al igual que contar con el soporte de un abogado o apoyo legal de carácter privado o público no pudiendo consentir una comunicación de tipo independiente con quien hace de defensor y mucho menos si es interrogado lejos de los sitios autorizados para ello, para con rescatar la confianza en la justicia, generando una garantía no solo al estado, sino que a toda la comunidad en general. El proteger los derechos planteados en la Constitución, así como en tratados de tipo internacional en referencia a lo que son los derechos humanos, sobre todo en lo que es el debido proceso, en el cual se da garantía a respetar la libertad de tipo individual, a la defensa segura, a la inocencia, entre otras (p. 22-23)

El derecho de carácter internacional referente a lo que son los Derechos Humanos instaaura las diversas obligaciones que un Estado debe de respetar, considerando que, al pasar a ser parte de los diversos tratados de carácter internacional, estos Estados toman la obligación, así como los deberes en referencia al derecho internacional en cuanto al respeto, la protección y

cumplimiento de los diversos derechos humanos, el contar con la obligación de dar respeto a estas acciones tiene como significado el hecho de que los estados tienen que inhibirse en el disfrute de los diversos derechos humanos o en su efecto de confinarlos.

El compromiso de salvaguardarlos requiere que los Estados aquieten las injusticias de los Derechos Humanos en contra de personas o grupos de personas. La necesidad de ejecutarlos refiere que los Estados adopten medidas efectivas para suministrar el regocijo de los Derechos Humanos.

Por medio de la forma de ratificar los diversos tratados de tipo internacional en cuanto a lo que son los Derechos Humanos, los dirigentes del gobierno toman como compromiso la adopción de medidas, así como de leyes que tengan relación con las diversas obligaciones y deberes derivados de lo que son los tratados. Mientras que en el efecto de que los procedimientos legales de carácter nacional no sacudan los diversos abusos que puedan darse en contra de lo que son los Derechos Humanos, se pueden desarrollar y/o aplicar componentes y ordenamientos en el espacio nacional e internacional a fin de presentar denuncias o notificaciones de carácter personal que garanticen las normas internacionales que se respete y se las aplique.

Análisis histórico y comparativo de la motivación.

De acuerdo a Soto (2018) en base a lo que es el proceso inquisitorio, en donde las formas de actuaciones investigativas forman parte de la autoridad judicial, el recurso se conserva oculto, ante ello, los fines que justifican motivar son disimuladas o ocultas, en donde se entendía que la persona que hacía de juez era parte encargada del monarca, impartiendo justicia lo que hacía que no diera razones de lo que se debía de resolver, por cuanto dar justificación a las diversas decisiones de carácter judicial tendía a ser una acción de debilidad en lo que era el poder en el campo político y ante ello generaba una interrogante ante la sentencia, ello representaba una agresión a la autoridad (p. 39-40)

Figuerola (2014) expresa que, al hacer un cambio del sistema de pruebas a lo que son los métodos empíricos de tipo analíticos, e inscribirse orientaciones idealistas del juicio, brota un juicio diferente en la labor decisiva del crítico, dejando de ser vista su fallo como juicio de mando. La responsabilidad por causar se da como un acto de demostración en referencia a lo que ha resuelto el juez, lo mismo que procede de la voluntad de las personas pero no de lo que tiene referencia con lo que decide el juez derivado de un acto de voluntario, pero no en referencia a la voluntad facultativa del juez sino de la que tiene que ver con la ley, ya que es el parlamentario en su papel facultativo como actor del imperio nacional, quien instituía lo que contenía la norma de tipo imperiosa, permisible o exorbitante (p. 28).

Según Soto (2018) en el Estado legal de derecho es el juez quien debe de aplicar todo lo que tiene que ver con derecho, a través de operaciones de subsunción en referencia al caso aplica el derecho, mediante una operación de subsunción del caso determinado en la regla. Se acostumbraba a todos los temas de tipo jurídicos como si estuviesen solo casos hacederos en la previsibilidad de que el derecho es el espacio de lo sabido por el legislador (p. 44).

Los Estados legales fundamentados en lo que es el derecho, la organización de la paráfrasis es una deducción, en el cual se empieza de lo que es la estructura de la norma, esta tiene dos partes las cuales son: un supuesto de hecho y un resultado. Uno es la premisa mayor que refiere a lo que es la identificación de la ley, interpretándola siempre y cuando se evidencia varias de ellas y dos la premisa menor que refiere a la entrega del aparente hecho determinado al referente en la norma y tres la conclusión, que hace mención a la obligación del resultado previsto en la regla.

La razonabilidad de los jueces.

La razonabilidad es la peculiaridad sabía que el juez manipula al expresar reglas jurídicas oportunas, en el ejercicio intelectual para el desempeño de este deber legislativo de la motivación en los dictámenes, razón que conlleva a que los críticos deben manipular de la forma más conveniente las fórmulas de la práctica, las pautas de la razón y claro esta las categorías jurídicas. La parte de consideración de todo lo que es una sentencia que alguien llama una racionalización de la sentencia, la cual tiene gran importancia en lo que es la justicia legislativa, como primer punto como forma de ser un guardián de las acciones de sus jueces, y que en las leyes judiciales es tan severo que capacita recursos y enmiendas contra la poca motivación de lo que se ha resuelto, y como segundo término, porque la legislación legislativa se convierte en sistema legal ineludible cuando se ha derivado explícito número de fallos reiterativos, en donde el discernimiento simplemente puede lograrse en la lectura de la razón hecho por constituir escrito en los valores.

Pronunciamiento judicial oral.

Desde que ha entrado en vigencia la COGEP existen muchas interrogantes considerando que hay diversas normas que de manera probable son contrarias, de esta manera el artículo 79 expresa que se solventará de forma causada en dicha audiencia; las personas serán informadas con la sola sedición oral del fallo, examinada esta norma se puede deducir que se establece que el valor se facture en la misma audiencia de forma motivada, de igual forma también se dice que se realizara notificaciones a las diversas partes que se encuentren inmersas, solo con que haya una sedición oral del fallo.

Los temas que se encuentren en espera de aclarar son: el hecho de que si la motivación es un asunto sapiente del crítico que luego lo mencionará de manera escrita o en efecto si es un proceso de composición escritural. En los procesos de tipo oral lo fundamental es que el

dictamen sea acentuado después de la discusión que sigue la discusión, esto es, que de acuerdo a la ley lo permita, se facilitará luego de la sentencia, y después en mínimos días, se estudiarán los compendios. Si se afirma que el dictamen es causa de composición escritural, nunca se podría efectuar con el orden regulado del artículo 333, numeral 5 del COGEP.

Incidencia de principios procesales en la motivación de resoluciones orales en audiencia.

Siendo la pauta un declarado propositivo que imputa un resultado legal a un habitudo, tiene la representación de ser concluyente, mientras que el principio es de representación indeterminada, con un fingido hecho que busca la incorporación de productos axiológicos como forma de justicia, decisiones políticas, morales, entre otras.

Principio dispositivo, el juicio ha deja de ser propiedad preferencial de las partes

Principio de contradicción, las partes judiciales pueden ser escuchadas según su derecho, así como de ser tratadas con igualdad procesal, presentando argumentos, pruebas, entre otros.

Principio de oralidad, plasma el restante de los principios, considerando que los actos no son pedidos apartados en cuanto a lo que son sujetos procesales

Principio de inmediación, el magistrado tiene la congruencia de atender y estar a la mira de los hechos.

Principio de concentración, se reúne en una sola área de discusión el discernimiento de las excepciones previas.

CAPÍTULO METODOLÓGICO

Enfoque metodológico

El enfoque que tiene esta investigación refiere a la vulneración del derecho a la legítima defensa la misma que según la Corte Constitucional ha manifestado que el derecho a la defensa en referencia al ámbito constitucional, así como a los diversos instrumentos que existen de manera internacional sobre la protección de los derechos humanos, tiende a avalar una ponderación en las facultades con las que cuenta el sujeto procesal, esencialmente como forma de contradecir la prueba de cargo, colaborando con medios de prueba que fortalezcan la acción de impugnar los fallos legales, las cuales le sean contrarias, siendo esto el objetivo político de un país bajo régimen constitucional.

En base a lo expresado anteriormente el derecho a la defensa tiende a ser una disposición normativa que presenta un rango constitucional, en donde la legitimidad esta sobrentendida de en todo tipo de proceso; de igual forma se traduce en una garantía de igualdad de oportunidades como forma de acceder a una administración de justicia con gran rectitud, lo que quiere decir que tanto el accionante como el accionado tienen que ser escuchados como forma de hacer valer sus razones además de ofrecer las diversas pruebas, y así poder injerirse en las diversas causas con igualdad de derechos.

Mientras que en lo que refiere a la motivación de la sentencia, se indica que esta es parte de la misma, la cual indica las diversas razones que han llevado al juez a dar un fallo a favor o beneficio de una de las partes, dando con ello una manifestación de que su decisión no ha sido injusta o arbitraria, sino que contrariamente es el resultado de un propicio ejercicio dado por la función soberana del Estado.

Por medio de la cual el juez mostrará las diversas razones que le han llevado a tomar dicho fallo, permitiendo con ello que las partes que están involucradas puedan conocer dichas

razones, a la vez que les permite tener un control posterior del proceso, ello por medio de los diversos órganos o tribunales de mayor nivel.

La motivación jurídica tiende a garantizar el control de todo proceso judicial, además de demostrar a las partes que están involucradas, la justicia, así como la objetividad de la decisión que se a tomado, de igual manera debe demostrar que es una decisión fundamentada y desprovista de arbitrariedad.

En el desarrollo de este trabajo se plantean dos componentes diversos dentro de la metodología, los cuales se exponen de la siguiente manera, el primero es la elaboración estructurada de un marco conceptual, el mismo que haga referencia de todo lo relacionado a las dos variables en estudio: vulneración del derecho a la legitima defensa y la falta de motivación, el cual expresa teorías basadas en métodos de carácter histórico – jurídico y en una sistematización de tipo jurídico – doctrinal. En un segundo punto se hace una evaluación de tipo empírica basada en el análisis documental de dos de los artículos de la Constitución de la República del Ecuador, estos son el artículo 75 y el 82, de igual manera está el artículo 4 referente a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; además de la realización de entrevista profunda realizada a tres expertos en el tema, todos ellos residentes de la ciudad de Portoviejo cuyos nombres son: Dr. Marcial Alcívar Alcívar, Dr. José Roosevelt Cedeño Macías y Ab. Enrique Cano Vásquez; así como el análisis a dos sentencias, la primera una Acción de Amparo Constitucional contra la resolución de 30 de octubre de 2006 expedida por el Pleno de la Excma. Corte Suprema de Justicia, mediante la cual resolvió separarles del cargo de Vocales del Consejo Nacional de la Judicatura presentada en el Registro Oficial Suplemento 58 de 05 de abril de 2007; y la Acción de amparo Constitucional en contra del señor General Inspector, abogado José Antonio Vinueza Jarrín, Comandante General de la Policía Nacional e impugnaron el acto administrativo contenido en la Resolución del Tribunal de Disciplina de 18 de julio del 2006, mediante la

cual se les impuso la sanción de la baja o destitución de las filas policiales y la Resolución No. 2006-067-CG-B-STD-SCP, mediante la cual el 7 de agosto del 2006, se ejecuta su baja, esta presentada en el Registro Oficial Edición Especial 39 del 01 de abril de 2008.

Alcance de la investigación

Esta investigación tiene un alcance de tipo exploratorio, descriptivo y analítico; el primero, es decir de tipo exploratorio porque se exploró toda la información relevante existe en el medio en base a la problemática planteada a fin de sustentar los resultados que se obtengan y posteriormente la discusión que estos generen, para con ello plantear una propuesta adecuada para la solución de la problemática expuesta; con la exploración se podrá conocer el contexto del objeto de estudio, determinando todas las leyes, reglamentos, jurisprudencias, que se den en base a esta problemática para con ello realizar una investigación más completa y fundamentada.

Así mismo se expresa que es de tipo descriptiva, al hacer una descripción detallada de las dos variables de estudio, no solo recolectando datos a través de los métodos teóricos y empíricos planteados y caracterizando los diversos elementos que intervienen en la vulneración del derecho a la legítima defensa, así como a la falta de motivación, sino que también basado en la identificación de las relaciones que se evidencian en las diversas unidades de análisis que se han planteado de manera teórica y empírica.

Y por último se menciona que su alcance es analítico dado a que hace una comparación de las variables planteadas que son: vulneración del derecho a la legítima defensa y la falta de motivación, y con ello comprobar la existencia de falta de motivación ante los diversos fallos emitidos por los jueces, así como la interposición de demandas ante los jueces de primer y segundo nivel, todo ello considerando que la investigación analítica es un procedimiento más complejo.

Diseño de la investigación

La investigación actual se basa en un diseño no experimental, de tipo transversal, la misma que hace uso de una investigación exploratoria y descriptiva. Se manifiesta que es de tipo no experimental al ser sistemática y empírica en la cual las diversas variables independientes no se maniobran dado a que ya han sucedido, refiriéndose a la vulneración del derecho a la legítima defensa.

El diseño es no transversal dado a que se realizó un estudio de dos casos diversos relacionados al tema, conforme a dos sentencias diversas emitidas por la Corte Constitucional de este país.

De igual manera se dice que es una investigación exploratoria – descriptiva, la misma que se realiza como forma de conocer el contexto sobre el tema expuesto en esta investigación “La vulneración del derecho a la legítima defensa como consecuencia de la falta de motivación”, la cual es objeto de estudio.

Dicha investigación tiene como objetivo recabar todas y cada una de las pruebas que tienen relación directa con el fenómeno.

Variables

Variable independiente: La vulneración del derecho a la legítima defensa

Variable dependiente: Falta de motivación

Indicadores

Vulneración a la legítima defensa

Interposición de demandas ante los jueces de primer y segundo nivel

Fallos emitidos por jueces que evidencian falta de motivación

Falta de aplicación de las auténticas reglas de la sana crítica

Imposibilidad de ejercer el derecho a la legítima defensa

Impedimento para la obtención de las pruebas suficientes

Categorías

Procedimientos constitucionales.

Dimensiones

Acción Constitucional de Protección.

Acción Constitucional extraordinaria de protección.

Métodos

Dentro de los métodos teóricos a utilizar se mencionan 3 tipos de métodos, considerados apropiados para el desarrollo de esta investigación:

Método inductivo – deductivo

El método inductivo y deductivo, el primero se da a través de la inducción que se realice a los diversos aspectos que contempla y se relacionan con el tema expuesto, considerando que es de mucha importancia hacer un análisis minucioso y específico, para lo cual se procede a la investigación de casos concretos y referencias encontradas en la teoría, las cuales componen los compendios que se relacionaran en la síntesis jurídica.

Mientras que el método deductivo, hará uso de la deducción haciendo una investigación de lo que es la Constitución del país, además de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, así como de la diversa bibliografía existente relacionada al tema, ya sea de carácter nacional y comparada que aporte o sea de gran beneficio al desarrollo de esta investigación.

Métodos teóricos

Los métodos teóricos involucran el análisis minucioso de las diversas unidades de observación con las que se cuenta y sirven de apoyo para el desarrollo de esta investigación, dado a que las mismas contemplan las normas jurídicas que tienden a formar parte de la

determinación del objeto de estudio, y de su posibilidad de solución u crítica constructiva a dicha realidad.

El método histórico – jurídico; el mismo que según Witker (1995) pretendía reformar históricamente un tema de gran relevancia para el derecho, hace un seguimiento de una institución jurídica desde sus orígenes hasta la presente fecha (11). En otras palabras, este método busca estudiar un tema ya suscitado pero su análisis se desarrolla a efectos de intentar el entendimiento de la realidad actual, haciendo una proyección al futuro; en otras palabras, una investigación histórica que busca alcanzar el interés cuando sirve para el entendimiento del porque se ha llegado a donde se ha llegado, lo cual es motivo para determinarlo como un estudio evolutivo.

A manera de resumen, el trabajo histórico – jurídico pretende la reconstrucción de un suceso de carácter jurídico de gran relevancia, pero suscitado en el pasado, reconstrucción que se hace a manera crítica y siempre en base al presente. Este método se aplica, dado a la notoria correlación suscitada entre los diversos hechos históricos, así como la elaboración de las diversas leyes de carácter nacional e internacional.

Brindará grandes aportes en todo lo que es construir la investigación, especialmente en acciones como: la vulneración a la legítima defensa, el interponer la demanda ante los jueces, tanto a los de primera como a los de segunda instancia, los fallos que han sido emitidos por los jueces que tienden a evidenciar la falta de motivación, impedimento para obtener pruebas suficientes, entre otras.

La investigación también tiene una sistematización de carácter jurídico – doctrinal para la cual toma en consideración aquellas que tienen relación con el tema planteado, siendo estas leyes: Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y también la Constitución de la República del Ecuador; en un primer momento se la comprueba a manera

de ejemplo en las dos sentencias consideradas para el análisis en esta investigación, para después plantear un análisis general en base a este tema.

Esta investigación permite hacer una diferencia del conocimiento jurídico en referencia a otros tipos de conocimientos, es de mencionar que el derecho no trabaja con referentes de tipo formal como lo son la lógica o las matemáticas, ante lo cual se toma en consideración el derecho actual o vigente a pesar que las respuestas a los problemas jurídicos que se puedan formular, muchas veces tienden a acceder lo que pueda decir la ley; es decir que un trabajo dogmático bien realizado no tiene que dejar de lado el conocimiento existente en otras áreas.

Este tipo de sistematización jurídica – dogmática, tiene dos niveles, el primero refiere a la interpretación de las leyes y/o jurisprudencias, así como de los criterios que plantean otros juristas. El segundo nivel refiere a la dogmática – teórica, en la cual las diversas teorías de tipo jurídicas que se producen en dicho nivel, las mismas que sirven de orientadoras para la investigación explicativa.

En conclusión, en este trabajo se busca profundizar en los aspectos deductivos, inductivos, teóricos, prácticos de todo lo relacionado a la vulneración del derecho a la legítima defensa y la falta de motivación. Para lo cual se hará un estudio de la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, al igual que de otros aspectos que se irán agregando a la investigación.

Métodos empíricos

El método empírico es un modelo científico basado en la experimentación y lo que es la lógica empírica, lo cual junto a la observación de fenómenos y sus diversos análisis, en el campo o área legal como es esta investigación son los tipos de métodos mayormente utilizados. El aporte que los métodos empíricos generan al proceso de investigación es resultado esencial de

la experiencia, dando posibilidad a la revelación de las relaciones esenciales, así como a las características fundamentales de lo que es el objeto de estudio.

Tabla 1

Métodos empíricos

Categorías	Dimensiones	Instrumentos	Unidades de Análisis
Procedimientos Constitucionales	Acción Constitucional de Protección	Análisis Documental	Artículos 75 y 82 de la Constitución de la República del Ecuador.
			Artículo 4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.
	Acción Constitucional extraordinaria de Protección	Entrevista a profundidad	Tres (03) expertos profesionales en el área constitucional y derechos humanos.
		Análisis de sentencia	Dos sentencias de la Corte Constitucional.

De acuerdo a la tabla 1 se utilizará como instrumento un análisis documental, el mismo que pretende analizar minuciosamente la Constitución en sus artículos 75 y 82, los cuales hacen mención exclusiva al tema propuesto en esta investigación. Así como también el artículo 4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, todo ello por medio de la dimensión acción constitucional de protección; mientras que por la dimensión Acción Constitucional extraordinaria de protección se harán uso de dos instrumentos, estos son una entrevista a profundidad realizada a tres expertos profesionales en el área constitucional y de

derechos humanos radicados en la ciudad de Portoviejo, quienes son el Dr. Marcial Alcívar Alcívar, el Dr. José Roosevelt Cedeño Macías y el Ab. Enrique Cano Vásquez, todos ellos conocedores del tema, indicándose claramente que las entrevistas son de tipo no probabilistas ya que interesa el conocimiento que brinden los expertos.

Se aplica una guía de observación de tipo documental en referencia a los casos jurídicos planteados en base al análisis de sentencia, para lo cual se considerará dos sentencias de la Corte Constitucional en donde se evidencia la vulneración del derecho a la legítima defensa ante la falta de motivación.

La primera una Resolución del Tribunal Constitucional 1331 con Registro Oficial Suplemento 58 de 05 de abril de 2007 con estado vigente, en esta se resolvió

1. Confirmar la resolución venida en grado, y en consecuencia a ello, conceder la acción de amparo constitucional propuesta por los doctores Rosa Cotacachi y Xavier Arosemena Camacho, y

2. Devolver el expediente al Tribunal Distrital de lo Fiscal No 1 Tercera Sala sede en Quito, como Juez de origen, para los fines contemplados en el Artículo 55 de la Ley Orgánica de Control Constitucional, en esta se dieron 9 consideraciones en total, todo ello en 4 fojas.

Y la otra una Resolución del Tribunal Constitucional 16 con Registro Oficial Edición Especial 39, del 01 de abril de 2008 con estado vigente, la misma que resolvió 1. Confirmar la resolución del Juez de instancia; en consecuencia, negar el amparo presentado por Manuel Ramiro Caillagua Caisa, José Antonio Yanchaguano Tánez y Lauro Remigio Pastrana Padilla y 2. Devolver el expediente al Juez de instancia para los fines previstos en la Ley. Dándose 10 consideraciones, y presentándose en 2 fojas.

Población y muestra

Como población se tiene a las siguientes personas:

3 expertos en derecho radicados en la ciudad de Portoviejo quienes son:

Dr. Marcial Alcívar Alcívar,

Dr. José Roosevelt Cedeño Macías y

Ab. Enrique Cano Vásquez

Además de considerar:

2 artículos (75 y 82) de la Constitución de la República

1 artículo (4) de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales

2 sentencias de la Corte de Justicia, la primera una Resolución del Tribunal

Constitucional 1331 con Registro Oficial Suplemento 58 de 05 de abril de 2007 con estado vigente y la otra una Resolución del Tribunal Constitucional 16 con Registro

Oficial Edición Especial 39, del 01 de abril de 2008 con estado vigente.

Dado que el tamaño de la población es menor o mínimo no se aplicó ningún tipo de muestreo probabilístico ni ningún tipo de variante, ya que se tomó en consideración a toda la población determinada, es decir no a una pequeña muestra de esta.

Procedimientos

Los procedimientos que se aplicaran para el desarrollo metodológico de la presente investigación son:

1. Se realizará un análisis documental específico y detallado del Artículo 75 y 82 que refiere al Capítulo octavo, Derechos de Protección; de la Constitución, así como el Artículo 4 de la Ley Orgánica de Garantías el cual refiere a los principios procesales.
2. Entrevista realizada a 3 expertos en el campo legal y jurídico como forma de obtener información profunda en base al tema planteado, que permita conocer criterios

doctrinales actuales, pegados a la constitución y leyes diversas, conforme a los cuerpos legales relacionados.

3. Se recopilará dos sentencias de la corte emitidas por jueces, en las cuales se resuelven casos relacionados a la falta de motivación y, a la vulneración del derecho a la legítima defensa, habiendo sido necesario su obtención por medios digitales y/o portal electrónico de la Función Judicial, en donde se publican las diversas sentencias emitidas en el país.

CAPÍTULO DE RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Como forma de ir planteando resultados a la investigación y posteriormente generar una discusión de estos de la mejor manera posible y apegados a la realidad documental y legal del Ecuador, se menciona a continuación los diversos artículos considerados en la Constitución y en la Ley y que sirven de apoyo para la realización de dicha indagación.

En referencia al análisis documental realizado se hará una referencia a la Constitución de la República del Ecuador, así como también la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Constitución de la República del Ecuador.

Dentro de la Constitución de la República del Ecuador, la cual fue reformada y presentada en el Registro Oficial en octubre del año 2008 y como forma de dar respuesta a los objetivos planteados en esta investigación se mencionan los siguientes artículos: 75 y 82.

En referencia al Artículo 75 de la Carta Constitucional, se manifiesta que este consagra derechos fundamentales de amparo, entre los cuales se pueden mencionar el derecho que se tiene al acceso gratuito a lo que es la justicia, así como también la obtención de la tutela de forma efectiva, ecuánime y libre, aplicados bajo tres principios que están defendidos en lo que es la Constitución, ellos son: inmediación, celeridad e indefensión.

Así como también hace referencia al derecho que se tiene a defenderse una persona y de la cual no puede ser privada y deberá ser parte de un proceso, ello determinado en la Constitución por medio de su artículo 76, en el cual se hace detalle de las diversas garantías que deberían aplicarse a fin de evitar que estas sean vulneradas.

Dentro del análisis del Art. 75 se manifiesta que también existe un reglamento ante el incumplimiento de las diversas resoluciones, para ello se aplicará sanciones diversas las

cuales estarán establecidas en los diversos Código de la Función Judicial del cual se hace uso en el país.

Como análisis del artículo 82 se expresa que la seguridad jurídica tiene su nacimiento en la buena disposición y eficacia que emplea el sistema legal, así como también desde la representación que esta tenga en la sociedad y en las personas que lo conforman, teniéndose en consideración la estabilidad que se tenga desde el punto de vista legal, así como el apropiado desarrollo que se le de al principio de jerarquía normativa, así como la vigencia de todos los derechos, al igual que el estímulo en los actos variados en donde se funda el poder, la luminosidad de todo lo que refiere a la normativa así como la jurisprudencia de lo que es la conducta de las autoridades.

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

De igual manera en esta investigación se hace un detalle de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en referencia al Art. 4, el cual expresaba sobre los principios procesales en sus 14 puntos que referían a: el debido proceso, la aplicación directa de la constitución, la gratuidad de la justicia constitucional, al inicio por demanda de parte, al impulso de oficio, la dirección del proceso, formalidad condicionada, doble instancia, motivación, comprensión efectiva, economía procesal, publicidad, Iura novit curia, subsidiaridad.

Como análisis al artículo y sub literales antes mencionados se manifiesta que los principios procesales refieren a aquellos criterios que tienden a administrar el ejercicio, funcionamiento y estructura de un modo de tipo jurídico; es decir, son las normas de tipo general que ubican la realización adecuada de los diversos actos dentro del proceso; existiendo un total de 14 principios procesales. Entre los mayormente considerados para esta investigación se menciona el literal 1 que refiere del debido proceso, expresando la importancia de respetar las

normas del debido proceso mencionadas en la Constitución; el literal 2 que detalla a la aplicación directa de la constitución, que expresa que los derechos y garantías mostradas en la Constitución deben de ser aplicados de manera continua e inmediata, el literal 6 que refiere a la dirección del proceso, que manifiesta sobre el hecho de que los jueces y juezas deben de administrar los variados procesos de forma impulsiva o activa, otro punto a considerar es el literal 9 que hace referencia a la motivación, en donde se expresa la obligación que tienen los jueces o juezas en referencia a lo que es la adecuada y conveniente fundamentación y de manera apropiada a lo que son las diversas providencias por medio de las diversas leyes así como los principios que dirigen la pruebas en carácter judicial. En resumen, este artículo expresa los diversos principios procesales que debe de tenerse en consideración en los diversos procesos de tipo judicial, los mismos que son base para que los jueces y juezas se rijan en los diversos actos de carácter procesal.

Entrevista a profundidad

En base a la entrevista a profundidad se manifiesta que esta se la realizó a 3 expertos en derecho radicados en la ciudad de Portoviejo quienes son: Dr. Marcial Alcívar Alcívar, Dr. José Roosevelt Cedeño Macías y Ab. Enrique Cano Vásquez, como resumen a sus opiniones en base al tema se manifiesta lo siguiente:

Para el Doctor Alcívar Alcívar, la motivación de las resoluciones judiciales cumple varias funciones, entre las principales, ser un instrumento técnico de carácter procesal y por otro lado ser una garantía política – institucional. La motivación facilita de manera conveniente el pertinente ejercicio de lo que es el derecho en cuanto a la defensa de los individuos, los cuales tienden a ser partes del proceso, de igual manera constituye un control rígido en cuanto a las variadas instancias de tipo judicial y con carácter preferente, en el momento en que se utiliza los diversos recursos.

También tiende a ser un elemento de coherencia en el cometido de las variadas actividades de tipo jurisdiccional, considerando que existe garantía en la solución ofrecida en lo que es la discusión, sea esto parte de una acción razonada en cuanto a la sistematización y no como parte del entrenamiento de justicia que pueda ser considerado injusto o de manera no procedente.

En las variadas decisiones de tipo judicial, la motivación tiende a ser una garantía en cuanto a los distintos procesos, los mismos que dan información a las diversas partes en referencia a las decisiones, lo cual tiende a dar información a las partes involucradas sobre las decisiones tomadas, dando información que estas son generadas de forma justa. Además de considerarse como una forma de garantía de tipo política e institucional, es decir que la motivación da facilidad al derecho como un apropiado ejercicio, el mismo que busca la defensa de las personas que están dentro de cada uno de los procesos, sin que se olvide que la motivación refiere a una inspección estricta de las variadas instancias de tipo judicial superior, mucho más cuando se hace uso de recursos apropiados.

Para el Dr. Cedeño Macías el valor que se le da a la motivación en las diversas resoluciones de tipo judicial, estas no solo dependen de la ubicación que ampare la persona, la cual tenga que aclarar la misma, sino que también refiera al contexto de forma política y fidedigna, la misma que se enfoque a una sociedad encargada de prevalecer valores y principios de cualquier tipo. Son diversos los valores que tienen influencia en la manera como se entiende lo que es la motivación, entre los cuales se detallan las variadas ideas de carácter jurídico, las mismas que sujetan el contexto de la sociedad, en la que se realiza esta forma de juzgar, el enfoque de cada persona investigada, en la cual tiene influencia el pensamiento político de cada uno, al igual que el desarrollo de tipo cultural, al que se le da inicio en dicho ejercicio.

Es relevante expresar que en un estado de tipo constitucional todas las partes implicadas dentro de un proceso se debe de tener discernimiento, así como información de las diversas razones y argumentos presentados frene al fallo expresado. Mucho más, si este no es de acuerdo a lo que se espera o si este afecta o se siente afectado en referencia a los derechos básicos y primordiales, en conclusión, para todas las partes involucradas es de alta relevancia que esta, esté motivada de forma adecuada y sobre todo de manera amplia, todo ello como forma de ser un derecho de tipo constitucional y legítimo.

El contar con una motivación de tipo adecuada y, sobre todo oportuna tiende a frenar el hecho que se desconozca o contrariamente que se desatienda los variados argumentos importantes en cuanto a las partes involucradas, mucho más si son parte que impulsa el proceso o del marco de disputa que se haya establecido de manera interna en el juicio planteado.

Otra opinión fue la considerada por el Abogado Cano Vásquez, en referencia al tema de la motivación, quien expresa que la finalidad que tiene el deber de motivar las diversas resoluciones de tipo judicial se basa en brindar una investigación total y sobre todo de tipo adecuada y conveniente para las diversas personas involucradas, así como los sujetos de carácter procesal en base a los variados conocimientos, argumentos así como pruebas que dan respaldo a la decisión que se haya tomado, con lo cual se pretende convencer para su no impugnación, por medio de la equidad que se crea en las diversas decisiones planteadas en lo que es la resolución utilizada.

Determinándose que un veredicto descansado en pertinentes saberes tendrá como consecuencia fundamental la rebaja de las objeciones en los diversos procesos, permitiendo con ello a que se descargue la causa en lo que refiere a las acciones administrativas de justicia dado que no se llegará a la necesidad de llevar este caso a una segunda demanda, adheridos a la escasa motivación, con ello se daría paso a que las partes perjudicadas no intenten refutar y

con ello se alargue la causa, ante la falta de pruebas que permita la aceptación de la respuesta formada.

Es importante mencionar que un fallo fraguado, descansado en convenientes saberes crea como consecuencia fundamental la rebaja de las contradicciones que se creen en los diversos procesos, permitiendo con ello la descongestione las acciones procesales en lo que es la administración de justicia, al igual que período en que perdure los diversos procesados que se desarrollen.

Otro aspecto que da fundamental cognición a la jerarquía de motivar en una sentencia hace referencia a la habilidad que crea el contenido del fallo considerado por los jueces, lo cual podría individualizarse y las variadas explicaciones que la acomodan se reglen de forma adecuada, sintetizada y legítimamente en todas las variadas leyes, artículos, normativas, entre otros; basado en propuestas formadas de manera efectiva, evidenciable y de tipo reglamentaria, las cuales sean planteadas por el juez.

Al existir una motivación general y completa se da paso a una presión adecuada de los fallos empañados y de sus variados compendios, lo cual hace que se impida evasivas y las variadas informaciones que tiendan a generar o crear dudas entre las partes involucradas en el proceso.

Estudio de Sentencia de la Corte Constitucional

Sentencia No. 1331 – 06 - RA, Caso No. 1331. Registro Oficial suplemento 58 del 05 – 04 – 2007 de la Corte Constitucional del Ecuador.

Análisis del caso sobre la Acción de Amparo Constitucional contra la Resolución de 30 de octubre de 2006 expedida por el Pleno de la Excma. Corte Suprema de Justicia, en donde se resolvió separarles del cargo de Vocales del Consejo Nacional de la Judicatura; la misma que estuvo fundamentada en los siguientes términos:

1.- El Tribunal Constitucional por medio de la Resolución de fecha 19 de septiembre de 2006, dictó resolución en base a las demandas de inconstitucionalidad números 0009-06-TC, 0012-06-TC Y 0014-06-TC, en donde en su parte resolutive, en el numeral 2 expresa: "*Dejar constancia que incumbe al Consejo Nacional de la Judicatura, hacer frente y de manera urgente los obligatorios concursos de oposición y merecimiento para elegir a los empleados de la Función Judicial cuyos períodos han fenecido; y, los concursos de merecimientos y oposición de los notarios y registradores que han cumplido los tiempos de cuatro y seis años de forma respectiva, para los cuales fueron nombrados, estarán sujetos a sus leyes respectivas*"

Expresando que, de la resolución expresada anteriormente no se encontraba en firme dado que algunos de los solicitantes, en la fecha de 26 de septiembre de 2006 mostraron un pedido de enmienda y aumento, que no había tenido atención, aseveración que tuvo copia certificada.

2.- El 30 de octubre de 2006, la Corte Suprema de Justicia consideró la resolución que en su parte fundamental expresa: "*Separar a los doctores Arosemena Camacho Xavier y Cotacachi Narváez Rosa cuyos cargos eran de Vocales del Consejo Nacional de la Judicatura*".

Hechos que son respaldados ante la circunstancia de que los implicados tomaron por decisión la aceptación a un fallo, el mismo que fue dictado por un magistrado juez del cantón de Portoviejo, en base a una acción de amparo, la cual fue presentada en contra del aviso que realizó la Comisión de Recursos Humanos del CNJ, de donde eran parte, ello con otros órganos y que conforme a la Corte Suprema de Justicia son una evidente cualidad de desacato e infracción de reglas reglamentarias y lógicas, entorpeciendo la resolución del Tribunal Constitucional antes referida".

3.- Manifiestan los accionantes que la acción expresada por la CSJ de fecha 30 de octubre de 2006, vulnera los derechos fundamentales, como son: "*La CSJ le castiga sin haber*

concedido el genuino derecho a defenderse de acuerdo detalla el artículo 24 de la Constitución Política en su numeral 10, ante lo cual jamás se les informó de las cogniciones por las cuales se les sanciono tal como lo expresa el numeral 12 del mencionado artículo; no se ha justificado falta alguna o adeudo administrativo dado por los accionantes ante lo cual, cualquier ordenanza asignada quebranta los derechos a la pudor y la buena nombradía, resguardados por el numeral 8, artículo 23 de la Carta Suprema".

Enunciando los implicados, que al no coexistir los presupuestos antes mencionados y que lo incumbieron ser mencionados, la CSJ ha provenido de manera fementida e inconstitucional.

4.- Las diversas violaciones dadas a los Derechos Humanos son indudables si se indica que al haber existido inculpabilidad de desacato frente al Tribunal Constitucional, la Corte Suprema de Justicia procedió sin considerar que la resolución del Tribunal Constitucional no estaba segura, pero sobre todo tenían el compromiso de dar cumplimiento a las diversas decisiones tomadas por los jueces pertinentes, que se encuentre en su ejercicio de acuerdo lo establece el artículo 95 de lo que es la Constitución de la República del Ecuador en donde se determina que las diversas resoluciones impuestas en la acción de amparo constitucional son de obediencia inmediata, cuyo implícito dio por suspendido la convocatoria dada por la Comisión de Recursos Humanos del CNJ. Agregándose además que la CSJ se les culpa por haber desobedecido la instigación del Tribunal Constitucional que no es mandatorio dado que el Tribunal Constitucional no establece acciones administrativas.

Haciendo un análisis de que para los aludidos la resolución expresada por el juzgado no estaba firme, de igual manera se tenía el deber de cumplir con los variados fallos generados por el jueces que se encuentran en ejercicio de sus acciones.

5.- En virtud a las referencias planteadas solicitan el acto patrocinado por la Corte Suprema de Justicia el 30 de octubre de 2006 y solicitan deshacer de manera definitiva y dar por orden

el regreso al CNJ , de igual forma que el pago de los diversos salarios que ya no reciben desde el instante de su suspensión.

El perjuicio grave que el hecho ha derivado no sólo es del mandato financiero sino fundamentalmente el perjuicio honesto que se les deduce y el daño que causa.

En referencia a lo mencionado en el literal preliminar como ejercicio basado, estos piden que haya una suspensión de forma irrefutable esta resolución, además de establecer que se vuelva al CNJ y además que se le sufrague los diversos valores que se les adeuda hasta la fecha desde que fueron suspendidos. Manifestando, que el perjuicio causado no solo fue de forma económica sino también de forma moral.

De manera posterior por medio de una providencia que tiene como fecha el 1 de noviembre del año 2006 se muestra una excusa formal para que se dé por conocido el recurso de amparo, ante ello se convoca a conjuces para que conformen la sala y que ellos a su vez se articulen sobre estos pretextos, las mismos que son exhibidas por los Funcionarios Titulares, enunciando que estas no aglutinan las obligaciones que se marcan en los artículos 886 y 880 del Código de Procedimiento Civil.

Ello en grupo con el artículo 226 de lo que es la Codificación de Código Tributario, lo que generó que se plantee hacer una devolución del proceso a los Titulares, subsiguientemente realizan una nueva instancia para reconocer dicha acción a través de los conjuces, siendo esta negada por la sala tercera de conjuces y posteriormente enviada al Tribunal Constitucional a fin de que dicho cuerpo tome fallo sobre las personas que deban hacer conocimiento del recurso de Amparo, por medio del artículo 886 de lo que es el Código de Procedimiento Civil Codificado, determinado con la fecha 10 de noviembre de 2006, artículo que fue mencionado en total referencia de forma anterior.

Luego de cuatro días a través de providencia el Tribunal Constitucional resolvió la devolución del recurso, fundamentando que el Art.- 45 de la Constitución de la República del

Ecuador y el Art.- 47 de la Ley de Control Constitucional, enuncian que, en ningún caso existirá alejamiento del Juez o Tribunal.

Después de 8 días, exactamente el 22 de noviembre de 2006) por medio de providencia se reintegra el proceso a la Sala de Conjuces considerando que, a los Titulares no les incumbe ninguna acción en el asunto. Los mismos que a su vez, envían el sumario a la Corte Suprema de Justicia ca fin de que ventile la competitividad conforme al Art.- 13, numeral 14 de la Ley Orgánica de la función Judicial.

De ello, el Tribunal Constitucional con fecha de 23 de enero de 2007 tiende a resolver lo siguiente:

1.- "Expedir de forma inmediata el recurso a la Tercera Sala del Tribunal Distrital de lo Fiscal # 1 de la ciudad de Quito".

2) Situar a los titulares de la conveniente sala, donde permaneció la capacidad, resulten a proceder y solucionar el ejercicio de amparo constitucional trazado por los accionantes de acuerdo con el artículo 95 de la Constitución Política y 46 y siguientes de la Ley Orgánica de Control Constitucional.

Teniéndose con esto, la recepción a trámite del ejercicio de ayuda constitucional propuesto, nombrando con ello a los involucrados a Audiencia Pública de acuerdo a lo planteado en los Artículos: 95 de la Constitución Política y Artículo 49 de lo que es la Ley de Control Constitucional. En lo que es la audiencia pública realizada en el día y hora estimada se da por aceptada el amparo trazado y ante ello:

a) De acuerdo con lo previsto por el Art. 51 de la Ley Orgánica de Control Constitucional, suspende concluyentemente los instrumentos de la Resolución presta con fecha 30 de octubre de 2006 por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia;

b) Como resultado de lo primero, examina el derecho de los demandantes a la reposición de los ejercicios de los que fueron apartados;

c) Inspecciona equivalentemente el derecho que les concurre a que se les otorgue el valor de las gratificaciones impasibles de revelar desde el momento de la ausencia hasta su devolución efectiva a la Vocalías;

d) De igual manera lo que refiere al derecho a que se les reconozca el pago de las afiliaciones al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), con sus referentes sanciones y beneficios que se hubieren causado".

Con los pormenores que se mostraron a fin de resolver los antecedentes planteados para remediar, la Tercera Sala del Tribunal Constitucional hace las siguientes consideraciones:

PRIMERA. - El Tribunal Constitucional conforme el numeral 3 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 46 y la Ley de Control Constitucional es competente para conocer y solucionar dicho caso.

SEGUNDA. – Dicha causa ha sido gestionada en aprobación con las habilidades reglamentarias y legales adaptables.

TERCERA. - Que, el artículo 95 de la Constitución determina que "Toda persona ya sea por sus propios derechos o como actor certificado de una población podrá plantear una operación de ayuda ante el Órgano de la Función Judicial designado por la Ley". El primer inciso del artículo 47 de la Ley Orgánica de Control Constitucional reglamenta que las personas tienen competencia para dar conocimiento y para resolver el recurso de amparo cualquier juez civil o de lo que son los tribunales de instancia de la sección territorial en las cuales se consume o pueda causar sus efectos.

CUARTA. - Que la acción de amparo constitucional se tramita de manera destacada y sumaria, de forma que facilite la toma de medidas perentorias

para finalizar, impedir, corregir las diversas derivaciones que se den de un acto o negligencia ilegítima de lo que es la autoridad pública, la cual pueda vulnerar derechos que se encuentren en la Constitución, o en lo que es Tratado o Convenio Internacional actual y en donde se desarrolle de manera petitoria una intimación para producir un daño arduo; obligaciones indefectibles explícitos en la Carta Suprema que nivelan a la Acción de Amparo Constitucional. Por otra parte, los diversos actos de tipo no legítimo ordenado por una jurisdicción que no muestra competencia, o que en su efecto no se le haya ordenado los diversos procedimientos que han sido mostrados en lo que es el ordenamiento jurídico, en donde lo implícito haya sido dictado sin tener fundamento o la adecuada motivación.

QUINTA. - Que el acto contradicho es el adjunto en la resolución de 30 de octubre de 2006 acomoda apartar a los doctores de los puestos de vocales del CNJ, en donde los representantes trazaron esta causa por derechos propios, ante lo cual los efectos causados por el acto refutado se originan de forma efectiva despachada por el Pleno de la Excma. CSJ que en la parte fundamental.

SEXTA. - Que la acción de amparo de tipo constitucional determinada en la Constitución tiene por fin defender los derechos personales de los seres humanos, de tal forma que no repercuta aparente su ejercicio, sino que contrariamente sea la garantía efectiva en cuanto al acatamiento ejecutado a los distintos derechos de carácter fundamental.

OCTAVA. – En su demanda, quienes hacen de accionantes tienden a denunciar la violación de los variados derechos en donde se los condena sin haberles concedido el adecuado derecho a defenderse.

Ante todo, lo expuesto la sala resolvió lo siguiente:

- 1.- Ratificar la resolución venida en grado; y, ante ello otorgar la acción de amparo constitucional planteada.
- 2.- Devolver el recurso al Tribunal Distrital de lo Fiscal Nro. como Juez de origen, para los fines examinados en el Artículo 55 de la Ley Orgánica de Control Constitucional.

Como examen a las deferencias trazadas se enuncia que el caso cuenta con capacidad para ser acreditado y obligado, dicho hecho se ha gestionado conforme a las variadas disposiciones, tanto de forma legal como legislativo, enunciando que toda persona plantea un ejercicio de amparo por sus propios derechos. Para García Falconi se tiene como características el hecho de que el ejercicio o expediente son de tipo original, es un mecanismo para conseguir que un Estado Formal de Derecho pase a ser un Estado Real de Justicia, así mismo se declara que es enmienda para dar contiguo amparo al perjudicado cada vez que un derecho constitucional este amenazado, específico o condicionado por actos que no son legales o de tipo ilegales, ante lo cual, en la causa que se considera es importante que se coloque especial cuidado al momento que se aplica la Constitución, la Ley, así como sus diversos Reglamentos.

Sentencia No. 0016 – 07 - RA, Caso No. 16, Registro Oficial Edición Especial 39 del 01 – 04 – 2008 de la Corte Constitucional del Ecuador.

Análisis de caso sobre la acción de amparo en contra del señor General Inspector, Comandante General de la Policía Nacional, impugnando el acto administrativo contenido en la Resolución Tributaria de Disciplina, a través de la cual se les asignó la sanción de la baja o destitución de las filas policiales y la Resolución No. 2006-067-CG-B-STD-SCP, mediante el cual se ejecuta su baja; argumentándose lo siguiente:

A través de una Resolución el Tribunal de Disciplina determinó asignarle la ley de baja o cesantía de las filas policiales, conforme al artículo 64, numeral 28 de lo que es el Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional, con aprobación a lo que se ha dispuesto de acuerdo a los art. 87 de lo que relata la conformidad con lo dispuesto en los Arts. 87 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional y 113 de la Ley de Personal de la Institución Policial. De igual manera se dispuso dar de baja de la Institución Policial, conforme con lo establecido en el Art. 66, letra j) de la Ley de Personal de la Policía Nacional.

A pesar de que se dio por realizar un delito flagrante y por una instrucción fiscal formada por el uso engañoso de documentaciones falsas el agente refugio su adaptación, la del conyugue, hermana y amiga; pruebas que no son habilidosas, dando negligencia a la admisión de adaptaciones del personal policial que estaba escogido y de otros miembros policiales que tuvieron apariencia de los hechos causados.

Se determina que se dio violación al Art. 24, numeral 10 y 17 de la Constitución Política del Estado, en donde se enuncia que nadie puede ser excluido de su derecho a la defensa.

No se hace informe al suceso de que no es la primera vez que el Capitán de Policía invoca que un miembro policial precisa dinero a fin de aplacar la manera y, que de igual manera se desechó obtener el recurso que declaraba que dicho oficial está siendo indagado por la Fiscalía de Otavalo, por habersele encontrado en su poder un vehículo de insegura naturaleza o procedencia.

De igual forma bajo el amparo de lo que se dispone en el Art. 23, numeral 15 de la Constitución del Ecuador, solicitándose una investigación, por las irregularidades mostradas en el proceso investigativo, la que les fue imposibilitada y de manera arbitraria e anticonstitucional se estableció en su contra el Tribunal de Disciplina. De igual forma se puede evidenciar que los miembros del Tribunal de Disciplina se excedieron en sus

jurisdicciones, limitándole el derecho a la defensa, en conocimiento a que era su obligación ejercer todas las pruebas reguladas dentro del juzgamiento y de acuerdo a ello valorarlas.

De igual manera el Tribunal de Disciplina jamás manifestó los diversos hechos que se le atribuía, por lo que no se consumó con lo determinado en varios artículos, entre ellos los Art. 84 objeto de la prueba, Art. 85 finalidad de la prueba, Art. 87 presunciones y Art. 88 presunción del nexo causal del Código de Procedimiento Penal, así como el Art. 115 del Código de Procedimiento Civil.

Que en este caso no se tomaron en cuenta declaraciones juramentadas, las que constituyen pruebas de que el Capitán de Policía les apuntó con su arma y los hizo bajar del automóvil en el que llevaban al detenido, interfiriendo en su labor policial. Que el Tribunal de Disciplina nunca demostró los actos que se los imputaba, por lo que no se cumplió con lo establecido en los Arts. 84, 85, 87 y 88 del Código de Procedimiento Penal, 115 del Código de Procedimiento Civil.

Que se violó los Arts. 18, 24, numerales 1, 7, 10, 13 y 17; 23, numerales 8, 26 y 27, 186, 272 de la Constitución Política del Estado.

Los artículos 2 sobre la legalidad, artículo 3 sobre el juez natural, artículo 5 que refiere a único proceso, artículo 6 sobre lo que es la celeridad, artículo 7 la extracción, artículo 8 referente a la conclusión del proceso, el artículo 10 que refiere sobre el impulso oficial, artículo 11 que habla sobre la inviolabilidad de la defensa, artículo 12 referente a la información de los derechos del proceso y artículo 23 que habla de la acumulación, así como *los Artículos 28 y 30 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos*

Enunciando que se les está produciendo daño imperioso, peligroso y considerable, al detener su profesión y quitarle su derecho al trabajo. Lo que funda que nadie puede ser privado de su derecho a la defensa, además de evidenciarse que todo documento de manera

investigativa se parcializa y no se hace un detalle al suceso de que esta acción no es la primera vez que se alega que un integrante policial necesita de dinero para frenar el procedimiento. Lo que se evidencia con un informe investigativo de igual manera se dio por omitido todo.

Se interfirieron acción de amparo constitucional y de acuerdo al Art. 95 de la Constitución Política del Estado, pidieron la interrupción concluyente del acto administrativo ilegítimo adoptado por el Tribunal de Disciplina, así como la Resolución No. 2006-067-CG-B-STDSCP, registrada por el Comandante General de la Policía Nacional, que establece su baja, resolución que ha sido publicada en la Orden General No. 167; se los vuelva a las filas policiales con todos sus derechos y salarios que y ano perciben desde que se les dio de baja; y, se los remonte al contiguo grado superior que por Ley les corresponde.

En la audiencia pública los demandantes aprobaron en los resúmenes de hecho y de derecho de la demanda. El Director Nacional de Patrocinio, ostentó que lo indudable por el Tribunal de Disciplina de la Policía Nacional, es un sentir y citó los Arts. 12 y 81 de la Ley 109, Registro Oficial No. 368, Ley Orgánica de, la Policía Nacional; Resoluciones Nos. 003-2004-RA y 421-04-RA del Tribunal Constitucional y pidió se dejar feo la acción de amparo constitucional propuesta por improcedente e inadmisibile, con aplicación de las sanciones establecidas en el Art. 56 de la Ley Orgánica de Control Constitucional.

El Comandante General y representante legal de la Policía Nacional, enunció que en la Orden General No. 162 de 23 de agosto del 2006, la cual se dio por el Comando General de la Policía Nacional se estampan los hechos ocurridos el 3 de mayo del 2006, cuando se hallaban de servicio los periódicos, calmando el tráfico vehicular de 06h30 a 08h30. Que los miembros policiales procedieron a la aprehensión del ciudadano por transportar el vehículo con matrícula falsa, quien afirma que los miembros policiales le pidieron la cantidad de mil dólares para dejarlo en libertad y no retener el vehículo.

El señor Juez Undécimo de lo Civil de Pichincha resolvió negar la acción de amparo constitucional planteada. Hallándose el presente caso en estado de resolver, para hacerlo se realizan las siguientes acciones:

PRIMERA. – El lugar recaído es provechoso para dar creencia y valor al caso determinado de acuerdo a lo que plantea los artículos 95 y 276 número 3 de la Constitución, en correspondencia con lo prevenido en el artículo 62 de la Ley del Control Constitucional.

SEGUNDA. – No existe apatía fundamental que cree dominio en lo que se ha decidido en la causa, exponiendo ser legítimo.

TERCERA. - La acción de amparo constitucional, de acuerdo con lo establecido en el Art. 95 de la Constitución y Art. 46 de la Ley del Control Constitucional, tiene un propósito tutelar convertido en objetivos de amparo.

CUARTA. - Un hecho de mando público es falsificado cuando ha sido ordenado por una autoridad que no tiene capacidad para ello.

QUINTA. - El acto que contradicen los accionantes es el comprendido en la Resolución impuesta por el Tribunal de Disciplina de la Policía Nacional, a través del cual solucionó asignarles la sanción de destitución o baja de las filas policiales, publicada en el Orden General No. 162; así como la Resolución No. 206-067-CG-B-STD-SCP, publicada en el Orden General No. 167 de 30 de agosto de 2006.

SEXTA. - El Tribunal de Disciplina al dictar la Resolución que les asigna la sanción a los accionantes procedió conforme a lo que instituye el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Policía, en concordancia con el artículo 67 del Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional. En el caso, los accionantes realizaron la falta ilegal o de tercera clase por lo que vulneraron con el artículo 64 del Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional numeral 28.

SÉPTIMA. - La Sala halla que el Tribunal de Disciplina conoció y calificó la falta atribuida a los actores de esta labor, mediante la ejecución de la audiencia correspondiente, de

acuerdo lo establece el capítulo 1 del Título VIII del Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional.

OCTAVA. - La resolución de baja o destitución de la policía reconoce que los miembros de la policía juzgados han proporcionado su dirección a la falta determinada como ilegal o de tercera clase, en el artículo 64, número 28 del Reglamento de Disciplina, falta por las que los miembros de la Policía pueden ser sancionados con la baja o destitución.

NOVENA. - No se instituye que el acto refutado y el procedimiento antepuesto laceren los derechos fundamentados por los accionantes, pues, se ha mirado la normativa acertada en la institución Policial para calificar un hecho determinado como falta; se ha ejecutado un juzgamiento en el ámbito administrativo y disciplinario, sin que provenga el pretexto de los actores en base a que se les ha desviado del juez competente.

DECIMA. - El presente caso no aglutina las exigencias de procedibilidad de la acción de amparo constitucional. Por las circunspecciones que preceden la Sala, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

- 1.- Ratificar la resolución del Juez de instancia; en resultado, negar el amparo mostrado
- 2.- Restituir el recurso al Juez de instancia para las consumaciones advertidos en la Ley. Notifíquese y publíquese.

CONCLUSIONES

Es importante mejorar los niveles en materia constitucional, sobre todo, los que son jueces directos de las diversas Cortes Constitucionales, como forma de mejorar su capacidad de respuesta ante una sentencia.

Es relevante que exista especialidad por parte de los jueces como forma de llevar una adecuada y oportuna realización del servicio administrador de justicia a fin de no ver afectada el servicio de administración del estado, generando con ello adecuada especialidad por parte de los docentes, en cuanto a derechos constitucionales.

La necesidad de que existan juzgados especializados para atender temas relacionados a acciones constitucionales, como forma de que estas se lleven bajo el mayor control, cuidado y efectividad que se necesita saber y contar para este tipo de juicios.

RECOMENDACIONES

Es relevante que existencia y que haya especialidad constitucional por parte de los jueces, tanto de primera como de segunda instancia, quienes muchas veces por la falta de conocimiento total y completo de las leyes y de las acciones que cada una de ellas requiere al momento de ser emitidas, tienden a emitir resoluciones faltas de motivación, lo cual tiende a provocar la vulneración del derecho a la legítima defensa al que tiene derecho todo ser humano, lo que provoca otras acciones.

Es vital generar capacitaciones por parte del Consejo de la Judicatura, en lo que refiere al tema constitucional, en donde los diversos jueces asistan a ella de forma obligatoria dentro de sus funciones como operadores de justicia, como forma de que las diversas causas que tienen que ser resueltas por ellos, dentro del accionar de garantía jurisdiccionales sean resueltas en

base al respecto y aplicabilidad de los diversos principios estipulados en la Constitución, dando paso con ello a la garantía y supremacía de la Constitución a pesar de cualquier acción y sin miedo propio.

BIBLIOGRAFÍA

- Abril, A. (2014). *La acción extraordinaria de protección en la Constitución del 2008 del Ecuador*. Universidad Andina Simón Bolívar. Quito, Ecuador.
- Araya-Castillo, L.; Pedreros-Gajardo, M. (2013). *Análisis de las teorías de motivación de contenido: una aplicación al mercado laboral de Chile del año 2009* Revista de Ciencias Sociales (Cr), vol. IV, núm. 142, 2013, pp. 45-61 Universidad de Costa Rica San José, Costa Rica.
- Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (1966). Pacto Internacional de los diferentes Derechos Civiles y Políticos. Serie de Tratados multilaterales. Secretaria de las Naciones Unidas. Nueva York. 16 de diciembre de 1966.
- Asamblea Nacional Constituyente de la República del Ecuador (2008). Constitución de la República del Ecuador. Montecristi, Manabí, Ecuador. Registro Oficial # 449 del 30 de octubre de 2008.
- Asamblea Nacional Constituyente de la República del Ecuador (2009). Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Quito, Ecuador. Registro Oficial Suplemento 52 de 22 de octubre de 2009.
- Blum, J. (2014). *El procedimiento directo*. Revista de ensayos penales: Sala Penal No. 11. Quito, Ecuador.
- Caballero, J. (2018) *La motivación de las decisiones judiciales. Justificación suficiente*. México.
- Campaña, J. (2014). *Incidencia jurídica penal del procedimiento abreviado en la legislación penal ecuatoriana*. Quito: Universidad Central del Ecuador.
- Fernández Camargo, A. (2001). *Teoría de los derechos humanos: conocer para practicar*. Editorial Edibea. Madrid, España.
- Figuroa, E. (2014). *El derecho a la debida motivación*. Perú: Gaceta Jurídica S. A.

- Gago, H. (2015). *La idea del derecho en perspectiva del desarrollo y de los derechos humanos*. Lima – Perú: UPCP.
- García Falconí, J. (2014). *Análisis jurídico teórico – práctico del Código Orgánico Integral Penal*. Primera edición. Riobamba, Ecuador.
- García, S. (2014). *El debido proceso. Criterios de la jurisprudencia interamericana*. México: Porrúa.
- Guerrero, M. (2014). *El procedimiento abreviado y negociación de la pena*. Universidad Internacional del Ecuador. Quito, Ecuador.
- Hernández, F. (2012). *Revista Jurídica de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo*.
- Jaén Vallejo, M. (2018). *Panorama jurisprudencial: Tribunal Constitucional y Tribunal Supremo*. Cuadernos de política criminal N.- 125. ISSN 0210-4059, págs. 233-258
- Montañés Pardo, M., Á. 1999. *La presunción de inocencia. Análisis doctrinal y jurisprudencial*. Pamplona, Ed. Aranzadi.
- Moreno, V. (1982). *La defensa en el proceso penal*. Madrid: Civitas.
- Nino, C. (2014). *Le legitima defensa. Fundamentación y régimen jurídico*. Buenos Aires, Argentina: Astrea
- Pastor, D. (2004). *Acerca del derecho fundamental al plazo razonable de duración del proceso penal*. Revista de Estudios de la Justicia, Buenos Aires, Argentina.
- Pérez Alvarado, A. (2015). *Los principios generales del proceso penal*. Editorial Temis. Bogotá, Colombia.
- Pérez, L. (1993). *Los derechos fundamentales*. Madrid: Tecnos@
- Pico, J. (1997). *Las garantías constitucionales del proceso*. Barcelona: Bosch.
- Rivera, R. (2011). *La imparcialidad judicial como garantía del debido proceso*. Justicia Revista de Derecho Procesal. Ecuador.

- Romo García, J. (2018). *La defensa fiscal y sus principios básicos*. México: Ediciones ISEF
- Sentencia No. 0016 – 07 - RA, Caso No. 16, Registro Oficial Edición Especial 39 del 01 – 04 – 2008 de la Corte Constitucional del Ecuador.
- Sentencia No. 1331 – 06 – RA. Caso No. 1331. Registro Oficial suplemento 58 del 05 – 04 – 2007 de la Corte Constitucional del Ecuador.
- Soto, H. (2018). *El derecho de Defensa en la fase de juicio: Resabios del proceso penal inquisitivo que afectan en el derecho de Defensa*. Brasil.
- Vigo, R. (2008). *La injusticia extrema no es derecho: de Radbruch a Alexy*. Argentina: Fontamara.
- Witker, J. (1995). *La investigación jurídica*. McGraw-Hill. México Distrito Federal.
- Zavala, M. (2010). *Derecho Constitucional, Neoconstitucional y Argumentación Jurídica*. México.

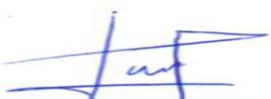
DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **José Miguel Lozano Alcívar**, con C.C. #: **1308846326** autor del trabajo de titulación: **“La vulneración del derecho a la legítima defensa como consecuencia de la falta de motivación”** previo a la obtención del título de **magíster en derecho mención derecho procesal** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de graduación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 21 de mayo del 2020

f.  _____

Nombre: José Miguel Lozano Alcívar

C.C: 1308846326

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	“La vulneración del derecho a la legítima defensa como consecuencia de la falta de motivación”		
AUTOR(ES)	Ab. José Miguel Lozano Alcívar		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Dra. Nuria Pérez Puig; Dr. Juan Carlos Vivar		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas.		
CARRERA:	Maestría en Derecho. Mención Derecho Procesal.		
TÍTULO OBTENIDO:	Magíster en Derecho Mención Derecho Procesal.		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	21 de mayo de 2020.	No. DE PÁGINAS:	59
ÁREAS TEMÁTICAS:	Constitucional		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Falta de Motivación, vulneración del derecho, legítima defensa, proceso.		

RESUMEN/ABSTRACT: En dicha investigación se exponen teorías relacionadas a doctrinas, normas jurídicas y jurisprudencias en base a la legítima defensa en el debido proceso, considerando la falta de motivación que se pudiera dar en las actuaciones procesales, dando paso a la vulneración de los derechos en los diversos pronunciamientos judiciales. El Derecho de defensa, es la facultad propia de la persona acusada o procesada para poder defenderse ante los juzgados y tribunales de garantías penales, ello de forma contraria con el ofendido o víctima de un delito; basado en las normas concedidas por la Constitución de la República y el Código de Procedimiento Penal. Objetivo: Determinar las consecuencias por la falta de motivación en la vulneración del derecho a la legítima defensa. Metodología: El diseño de la investigación se enfocará a una metodología cualitativa, además de plantear el método histórico – jurídico y sistematización jurídica – doctrinal como métodos teóricos, además de un análisis documental, entrevista a profundidad y análisis de sentencia como métodos empíricos. Resultados: Como novedad científica se plantea los procedimientos especiales en materia penal al propender a la celeridad y economía procesal, incurren en una aplicación indebida de principios y garantías que afectan precisamente al plazo razonable, al derecho a la defensa efectiva y al debido proceso como el valor global del garantismo que debe caracterizar al sistema penal, y que en el caso del procesalismo ecuatoriano a pesar de disponer de mejores garantías procesales que en épocas anteriores, éstas, en ciertos ámbitos procesales, no se logran aplicar a cabalidad. Conclusiones: el juicio oral tiene como pieza esencial la acusación fiscal, y la defensa del acusado, pues la validez de la sentencia presupone un debate confrontativo y público dentro del cual, el grado de certeza debe producirse con estricta observancia de los principios que rigen el debido proceso.

ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Cel.0967692211	E-mail: josmiguel199@hotmail.com
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):	Nombre: Ing. Andrés Isaac Obando	
	Teléfono: 0992854967	
	E-mail: ingobando@hotmail.com	
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA		
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):		
Nº. DE CLASIFICACIÓN:		
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):		